BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 174,00

Nº 26.818

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 179/90

Créase para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una Asignación Mensual No Remunerativa, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 23/1/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, incrementar por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que en esa inteligencia resulta necesario adecuar las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de enero del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de enero de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una "Asignación Mensual No Remunerativa", para cada una de las distintas categorías conforme al detalle que se determina en el Anexo I del presente decreto.

Aclárase, que la asignación señalada no será computada para el cálculo de ningún suplemento general, particular o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 2º — El Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en situación de jubilados y pensionistas percibirán la Asignación creada por el artículo 1º en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de jubilación y pensión son calculados.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA
DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA
DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS
ARMADAS

CATEGORIA	ASIGNACION MENSUAL NO REMUNERATIVA
IN. 1	26.500
IN. 2	25.175
IN. 3	23.850
IN. 4	37.000
IN. 5	33.300
IN. 6	39.000
IN. 7	35.100
IN. 8	41.500
IN. 9	37.350
IN. 10	45.000
IN. 11	32.850
IN. 12	39.500
IN. 13	35.550
IN. 14	45.000
IN. 15	40.500
IN. 16	44.500
IN. 17	40.050
IN. 18	43.500
IN. 19	39.150
IN. 20	32.400

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 183/90

Convalídanse Actas-convenio celebradas en el marco de la Comisión Participativa de Política Salarial y otras Condiciones de Empleo del Sector Público, por las que se acordaron aumentos de salarios a su personal.

Bs. As., 23/1/90

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en el expediente Nº 6085/88 (DGFM) de su registro y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES formalizó con intervención de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL y otras Condiciones de Empleo del Sector Público creada por el Decreto Nº 1598 del 11 de setiembre de 1986, las actas de fechas 17, 23 y 27 de junio de 1988 mediante las cuales se acordó aumentos salariales a su personal.

Que el DIRECTORIO de la citada Dirección General dispuso se efectivizara el pago de dichos aumentos salariales, así como los resultantes de las actas formalizadas con posterioridad en el marco de la misma Comisión Participativa con fechas 01 y 22 de agosto de 1988, 27 de octubre de 1988, 22 de marzo de 1989, 07 y 25 de abril de 1989 —dos celebradas ese día—, 19 de mayo de 1989 y 14 de junio de 1989.

Que contrariamente a la posición sustentada por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en su providencia Nº 1948 Bis del 03 de noviembre de 1988, interpretó que no encontrándose la mencionada Dirección General alcanzada por el Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo, le resulta aplicable el principio general sentado por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, según el cual es el PODER EJECUTIVO NACIONAL la autoridad competente para establecer las escalas salariales vigentes.

Que el criterio expuesto ha sido compartido por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL del Sector Público, por lo que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en su providencia Nº 184 del 24 de febrero de 1989, ha requerido que el organismo fiscalizado propicie el dictado de un pronunciamiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL que convalide lo actuado mediante las Actas-convenio a que se refieren los dos primeros considerandos, suspendiendo su intervención hasta tanto dicho acto sea dictado.

Que conforme con el requerimiento adicional del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL para el Sector Público ha tomado intervención previa, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 18.753.

Que la presente medida encuentra efectivamente sustento en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES mediante las Actas-convenio celebradas en el marco de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL y otras Condiciones de Empleo del Sector Público, con fechas 17, 23 y 27 de junio de 1988, 01 y 22 de agosto de 1988 y 27 de octubre de 1988, así como también las actas de fechas 22 de marzo de 1989, 07 y 25 de abril de 1989 —dos celebradas ese día—, 19 de mayo de 1989 y 14 de junio de 1989, en las cuales se acordó diversos aumentos salariales a su personal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 239/90

Incrementanse las remuneraciones y adicionales remunerativos del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 31/1/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la Política Salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, incrementar por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que en esa inteligencia resulta necesario adecuar las remuneraciones del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a regir a partir del 1º de enero de 1990.

Que asimismo, también se ha considerado pertinente implementar una recomposición salarial con vigencia a partir de dicha fecha y en cuatro etapas trimestrales, para aquellos agentes comprendidos en escalafones que se encuentran notoriamente rezagados.

Que a tal efecto el GOBIERNO NACIONAL ha acordado en el seno de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO, por Actas del 23 y 26 de enero de 1990, las mejoras salariales para determinados sectores.

Que, por otra, parte, no se incluyen en la medida sectores de personal cuyos escalafones de características particulares determinan la necesidad de instrumentar sus respectivas mejoras salariales en forma independiente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley Nº 23.763 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1989 y por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones y adicionales remunerativos del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo se incrementarán a partir del 1º de enero de 1990 en el CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de los valores vigentes al 31 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Fíjanse a partir del 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de 1990, en los importes que se indican en los Anexos I a II, III a IV, V a VI y VII a VIII, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, los sueldos básicos y adicionales generales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondientes al personal comprendido en el Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Los importes consignados en los mencionados Anexos, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Las disposiciones del artículo anterior, no serán de aplicación para el personal de los organismos que a continuación se detallan:

— Personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1351/88.

— Personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS (C. U. P. E. D.), UNIDAD BANCO DE DATOS (U. B. D.), CENTROS DE APOYO DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION Y DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL (D. N. R. P.).

— Personal del HIPODROMO ARGENTINO comprendido en la convención colectiva de trabajo Nº 67/75.

Art. 4º — Los agentes del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS (C. U. P. E. D.), UNIDAD BANCO DE DATOS (U. B. D.), CENTROS DE APOYO DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION Y DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL (D. N. R. P.) no comprendido en las Resoluciones Conjuntas de las Secretarías de SEGURIDAD SOCIAL y de la FUNCION PUBLICA Nros. 94/88 y 173/88, hasta tanto se conviertan sus respectivas categorías al Agrupamiento Administrativo, estarán incluidas en los beneficios del artículo 2º del presente decreto.

Aclárase que si sus remuneraciones resultaran superiores a los importes fijados en los Anexos I a IV mantendrán las sumas vigentes hasta tanto sean absorbidas por los indicados en los mismos.

Art. 5º — Fíjase, a partir del 1º de enero de 1990, en los importes que se indican en el Anexo IX, que forma parte integrante del presente decreto, el sueldo básico de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Una suma igual se les adicionará en concepto de Gastos de Representación.

Las retribuciones consignadas serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, salvo los importes que les correspondan en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias.

Déjanse sin efecto, a partir del 1º de enero de 1990, la "Compensación Funcional" dispuesta por el artículo 11 del Decreto Nº 1282/86 y sus modificatorios y el "Adicional por antigüedad" determinado en el artículo 12 del aludido decreto.

Los importes consignados en el mencionado Anexo, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Fíjanse, a partir del 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de 1990 en los importes que se consignan en los Anexos X a XII, XIII a XV, XVI a XVIII y XIX a XXI, respectivamente, las remuneraciones del personal de los organismos que en cada caso se indica.

Los importes consignados en los mencionados Anexos, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Establécense, a partir del 1º de enero de 1990, en los importes que se consignan en los Anexos XXII a XXVII, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones del personal de los organismos que en cada caso se indica.

Los importes consignados en los mencionados Anexos, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 8º — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1990, el artículo 7º del Decreto Nº 995, del 12 de agosto de 1988, por el siguiente:

"Artículo 7º — Fíjase, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, como Sueldo Básico de la Clase C Grado 1, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 450.000).

Dicha suma se actualizará con el porcentaje de incremento salarial general que otorgue el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con vigencia posterior a la fecha aludida precedentemente, para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL".

Art. 9º — Al personal comprendido en los escalafones consignados en los Anexos I, V, IX, X, XI y XII del presente decreto, se le dejarán de liquidar a partir del 1º de enero de 1990 las sumas fijas otorgadas en virtud de los Decretos Nros. 426 del 4 de agosto de 1989, 1170 del 1º de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989, ya que las mismas se han incorporado a la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de sus respectivos escalafones.

Igual tratamiento se efectuará con el personal comprendido en el artículo 8º del presente decreto.

Art. 10. — Al personal comprendido en los escalafones consignados en los Anexos XXII a XXVII del presente decreto, se le dejarán de liquidar a partir del 1º de enero de 1990, las sumas fijas otorgadas en virtud de los Decretos Nros. 426 del 4 de agosto de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989.

Art. 11. — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1990, el artículo 43 del Régimen Escalafonario para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428/73, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 907/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43. — A partir del 1º de enero de cada año, el personal comprendido en el Régimen Escalafonario aprobado por Decreto Nº 1428/73, percibirá en concepto de Adicional por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al VEINTE POR MIL (20 ‰) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, de la categoría de revista.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad".

Art. 12. — Sustitúyense, a partir del 1º de enero de 1990, los apartados d), e), f) y g) del artículo 44 del Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973, sustituido y modificado por sus similares Nros. 4107 del 28 de diciembre de 1984 y 907 del 26 de julio de 1988, respectivamente, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"d) Títulos secundarios en sus distintas especialidades y los similares expedidos por la Dirección Nacional de Educación del Adulto: VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS AUSTRALES (A 25.556).

e) Certificados de estudios correspondientes al ciclo básico de los títulos de nivel medio comprendidos en el inciso d): CATORCE MIL SEISCIENTOS CUATRO AUSTRALES (A 14.604).

f) Títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: CATORCE MIL SEISCIENTOS CUATRO AUSTRALES (A 14.604).

g) Certificados de estudio extendidos por organismos gubernamentales, interestaduales o internacionales y certificados de capacitación técnica con duración no inferior a tres (3) meses: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES AUSTRALES (A 10.953).

Art. 13. — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1990, el artículo 45 del Régimen Escalafonario para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973, modificado por su similar Nº 58/87 y por el artículo 5º del Decreto Nº 907/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45. — Corresponderá percibir el adicional por Permanencia en categoría a los agentes que revisten en categorías, de cualquier agrupamiento, para las cuales no existe promoción automática. El adicional por Permanencia en categoría comenzará a percibirse al cumplir el agente dos (2) años de revista en la misma y alcanzará un máximo del catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, de su categoría de revista, de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑOS DE PERMANENCIA EN LA CATEGORIA	% DE LA CATEGORIA DE REVISTA
2	2 (Dos)
4	5 (Cinco)
6	9 (Nueve)
8	14 (Catorce)

La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido".

Art. 14. — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1990, el artículo 48 del régimen escalafonario aprobado por Decreto Nº 1428/73 (agregado por Decreto Nº 843 del 31 de marzo de 1977) y sustituido por el artículo 6º del Decreto Nº 1023 del 17 de agosto de 1988, por el siguiente:

"Artículo 48. — Corresponderá percibir el Suplemento por Fallas de Caja a los agentes que desempeñen en forma permanente funciones de cajero o similares.

El Suplemento consistirá en la suma mensual de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 29.200).

El otorgamiento de este suplemento será determinado por Resolución de los señores Ministros, Secretarios, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar".

Art. 15. — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1990, el artículo 54 del Decreto Nº 2606 del 30 de setiembre de 1983 (Cuerpo Normativo del Escalafón para el personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES), por el siguiente:

"Artículo 54. — Adicional por antigüedad: a partir del 1º de enero de cada año, el personal comprendido en el presente Escalafón recibirá en concepto de Adicional por Antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al VEINTE POR MIL (20 ‰) de la Asignación de la Categoría de revista.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad".

Art. 16. — Los montos vigentes al 31 de diciembre de 1989 en concepto de adicionales remunerativos para aquel personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo cuyos regímenes escalafonarios no hayan sido adecuados a las disposiciones del primer párrafo del artículo 45 de la Ley Nº 23.697, sólo podrán ser incrementados a partir del 1º de enero de 1990, con excepción del aumento dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, una vez concretada la norma modificatoria pertinente, con la previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, que contemple dicha adecuación.

Art. 17. — A partir del 1º de enero de 1990, las sumas fijas otorgadas al personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1351/88, por los Decretos Nros. 426 del 4 de agosto de 1989, 1170 del 1º de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989, se considerarán de carácter remunerativo y bonificable, siendo de aplicación para las mismas el incremento porcentual a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 18. — A partir del 1º de enero de 1990 increméntase en un QUINCE POR CIENTO (15%) la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, del personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1351/88, como anticipo a cuenta de la implementación del nuevo escalafón.

Art. 19. — Para el personal comprendido en los artículos 17 y 18 del presente decreto, el aumento salarial que resulte en el mes de enero de 1990, respecto de las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre de 1989, no podrá ser inferior a CIEN MIL AUSTRALES (A 100.000), computándose en ambos casos la totalidad de los conceptos remunerativos y no remunerativos, incluidos los adicionales particulares, con excepción del sueldo anual complementario, las horas extraordinarias y las asignaciones familiares.

Art. 20. — Deróganse, a partir del 1º de enero de 1990, el 2º párrafo del artículo 154 y el artículo 155 del Anexo IV — REGLAMENTO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987; el Decreto Nº 1960 del 17 de diciembre de 1987 y sus modificatorios; los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 620 del 19 de mayo de 1988; el 3º párrafo del artículo 43 y el artículo 44 del Anexo I aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1133 del 31 de agosto de 1988 y Anexo I del artículo 1º del Decreto Nº 1823 del 15 de diciembre de 1988 y 2º párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 4381/73, sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1823/88 precedentemente aludido, en virtud de las prescripciones emergentes del artículo 45 de la Ley Nº 23.697.

Art. 21. — Establécese que el anticipo equivalente a TREINTA MIL AUSTRALES (A 30.000) dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1 del 2 de enero de 1990, será descontado del líquido a cobrar en concepto de sueldo correspondiente al mes de febrero de 1990.

Art. 22. — Establécese, a partir del 1º de enero de 1990, un Suplemento por "Responsabilidad Funcional" que se otorgará al personal de planta permanente comprendido en los alcances del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1428/73, sus modificatorios y complementarios, y al personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en el Decreto Nº 1351/88 que reviste en las categorías VEINTITRES (23) y VEINTICUATRO (24), ambas inclusive, de los Agrupamientos Administrativo y Sistema de Computación de Datos. Asimismo, podrá otorgarse al personal que integre el Gabinete de los Ministros, Secretarios de MINISTERIO y de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios, que revisten en categoría VEINTITRES (23) y VEINTICUATRO (24), de acuerdo con el Régimen de aplicación que se instituye en el Anexo XXVIII, que forma parte integrante del presente decreto.

La percepción de este Suplemento será incompatible con la liquidación de cualquier otro concepto remunerativo o no, que no estuviera contemplado en el régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 1428/73 o en los Anexos I y II del presente decreto.

Art. 23. — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reviste en los organismos a quienes alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes en el mes de diciembre de 1989, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 24. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 25. — Los regímenes remunerativos del restante personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no incluido en convenciones colectivas de trabajo, serán objeto de adecuación en concordancia con lo dispuesto por el presente Decreto.

Las respectivas remuneraciones tendrán la fecha de vigencia prevista en el artículo 1º, se determinarán por Resolución Conjunta del Ministro de Economía y del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 26. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, con excepción del suplemento dispuesto por el artículo 22 del mismo, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades Similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 27. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de enero de 1990, corresponda ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 28. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 29. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Reestruc-turación	Total
24	108.412	108.412	54.207	271.031	195.782	466.813
23	95.855	95.855	47.929	239.639	157.912	397.551
22	85.156	85.156	42.577	212.889	124.602	337.491
21	73.716	73.716	36.857	184.289	114.287	298.576
20	61.449	61.449	30.725	153.623	100.011	253.634
19	54.730	54.730	27.364	136.824	73.388	210.212
18	52.172	52.172	26.086	130.430	75.054	205.484
17	51.107	51.107	25.553	127.767	70.977	198.744
16	47.333	47.333	23.666	118.332	65.526	183.858
15	57.630	57.630		115.260	57.054	172.314
14	57.511	57.512		115.023	57.146	172.169
13	57.026	57.025		114.051	57.569	171.620
12	56.597	56.597		113.194	53.280	166.474
11	56.636	56.635		113.271	52.775	166.046
10	56.396	56.397		112.793	53.033	165.826
9	51.373	51.374		102.747	44.696	147.443
8	51.373	51.374		102.747	44.696	147.443
7	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
6	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
5	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
4	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
3	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
2	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
1	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
A	44.740	44.739		89.479	33.617	123.096
B	45.070	45.070		90.140	39.017	129.157
C	47.083	47.084		94.167	39.327	133.494
D	50.349	50.350		100.699	37.764	138.463

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Art. 4to Dto. 2192/86	Total
24	108.412	108.412	54.207	271.031	195.782	466.813
23	95.855	95.855	47.929	239.639	157.912	397.551
22	85.156	85.156	42.577	212.889	124.602	337.491
21	73.716	73.716	36.857	184.289	114.287	298.576
20	61.449	61.449	30.725	153.623	100.011	253.634
19	54.730	54.730	27.364	136.824	73.388	210.212
18	52.172	52.172	26.086	130.430	75.054	205.484
17	51.107	51.107	25.553	127.767	70.977	198.744
16	47.333	47.333	23.666	118.332	65.526	183.858
15	57.630	57.630		115.260	57.054	172.314
14	57.511	57.512		115.023	57.146	172.169
13	57.026	57.025		114.051	57.569	171.620
12	56.597	56.597		113.194	53.280	166.474
11	56.636	56.635		113.271	52.775	166.046
10	56.396	56.397		112.793	53.033	165.826
9	51.373	51.374		102.747	44.696	147.443

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Art. 4to Dto. 2192/86	Total
8	51.373	51.374		102.747	44.696	147.443
7	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
6	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
5	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
4	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
3	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
2	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
1	50.097	50.098		100.195	45.841	146.036
A	44.740	44.739		89.479	33.617	123.096
B	45.070	45.070		90.140	39.017	129.157
C	47.083	47.084		94.167	39.327	133.494
D	50.349	50.350		100.699	37.764	138.463

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto, dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO III

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Reestruc-turación	Total
24	132.591	132.591	66.294	331.476	239.446	570.922
23	116.431	116.431	58.215	291.077	191.808	482.885
22	102.538	102.538	51.270	256.346	150.036	406.382
21	88.146	88.146	44.074	220.366	136.659	357.025
20	72.404	72.404	36.203	181.011	117.841	298.852
19	63.299	63.299	31.650	158.248	84.878	243.126
18	60.200	60.200	30.099	150.499	86.602	237.101
17	58.761	58.761	29.380	146.902	81.607	228.509
16	53.795	53.795	26.898	134.488	74.474	208.962
15	65.011	65.011		130.021	64.361	194.382
14	64.871	64.871		129.741	64.458	194.199
13	64.095	64.095		128.189	64.706	192.895
12	63.371	63.371		126.742	59.656	186.398
11	63.393	63.393		126.786	59.071	185.857
10	62.941	62.941		125.881	59.188	185.069
9	56.400	56.400		112.800	49.070	161.870
8	54.396	56.400		112.800	49.070	161.870
7	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
6	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
5	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
4	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
3	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
2	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
1	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
A	45.203	45.203		90.406	33.966	124.372
B	47.080	47.079		94.159	40.757	134.916
C	50.789	50.790		101.579	42.423	144.002
D	55.535	55.536		111.071	41.654	152.725

ANEXO IV

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Art. 4to. Dto. 2192/86	Total
24	132.591	132.591	66.294	331.476	239.446	570.922
23	116.431	116.431	58.215	291.077	191.808	482.885
22	102.538	102.538	51.270	256.346	150.036	406.382
21	88.146	88.146	44.074	220.366	136.659	357.025
20	72.404	72.404	36.203	181.011	117.841	298.852
19	63.299	63.299	31.650	158.248	84.878	243.126
18	60.200	60.200	30.099	150.499	86.602	237.101
17	58.761	58.761	29.380	146.902	81.607	228.509
16	53.795	53.795	26.898	134.488	74.474	208.962
15	65.011	65.011		130.021	64.361	194.382
14	64.871	64.871		129.741	64.458	194.199
13	64.095	64.095		128.189	64.706	192.895
12	63.371	63.371		126.742	59.656	186.398
11	63.393	63.393		126.786	59.071	185.857
10	62.941	62.941		125.881	59.188	185.069
9	56.400	56.400		112.800	49.070	161.870
8	54.396	56.400		112.800	49.070	161.870
7	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
6	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
5	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
4	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
3	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
2	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
1	54.396	54.395		108.791	49.774	158.565
A	45.203	45.203		90.406	33.966	124.372
B	47.080	47.079		94.159	40.757	134.916
C	50.789	50.790		101.579	42.423	144.002
D	55.535	55.536		111.071	41.654	152.725

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto, dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO V

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE JULIO DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Reestruc-turación	Total
24	162.161	162.161	81.081	405.403	292.848	698.251
23	141.423	141.423	70.710	353.556	232.979	586.535
22	123.469	123.469	61.735	308.673	180.662	489.335
21	105.401	105.401	52.701	263.503	163.411	426.914
20	85.313	85.313	42.656	213.282	138.849	352.131
19	73.210	73.210	36.605	183.025	98.168	281.193
18	69.462	69.462	34.731	173.655	99.928	273.583
17	67.561	67.561	33.781	168.903	93.829	262.732
16	61.141	61.141	30.570	152.852	84.643	237.495
15	73.336	73.336		146.672	72.604	219.276
14	73.171	73.171		146.342	72.706	219.048
13	72.041	72.040		144.081	72.728	216.809
12	70.955	70.955		141.910	66.796	208.706
11	70.956	70.957		141.913	66.119	208.032
10	70.245	70.245		140.940	66.056	206.546
9	61.918	61.919		123.837	53.871	177.708
8	61.918	61.919		123.837	53.871	177.708
7	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
6	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
5	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
4	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
3	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
2	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
1	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
A	45.672	45.672		91.344	34.318	125.662
B	49.178	49.179		98.357	42.574	140.931
C	54.788	54.788		109.576	45.762	155.338
D	61.256	61.256		122.512	45.944	168.456

ANEXO VI

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE JULIO DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Art. 4to. Dto. 2192/86	Total
24	162.161	162.161	81.081	405.403	292.848	698.251
23	141.423	141.423	70.710	353.556	232.979	586.535
22	123.469	123.469	61.735	308.673	180.662	489.335
21	105.401	105.401	52.701	263.503	163.411	426.914
20	85.313	85.313	42.656	213.282	138.849	352.131
19	73.210	73.210	36.605	183.025	98.168	281.193
18	69.462	69.462	34.731	173.655	99.928	273.583
17	67.561	67.561	33.781	168.903	93.829	262.732
16	61.141	61.141	30.570	152.852	84.643	237.495
15	73.336	73.336		146.672	72.604	219.276
14	73.171	73.171		146.342	72.706	219.048
13	72.041	72.040		144.081	72.728	216.809
12	70.955	70.955		141.910	66.796	208.706
11	70.956	70.957		141.913	66.119	208.032
10	70.245	70.245		140.940	66.056	206.546
9	61.918	61.919		123.837	53.871	177.708
8	61.918	61.919		123.837	53.871	177.708
7	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
6	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
5	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
4	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
3	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
2	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
1	59.062	59.062		118.124	54.044	172.168
A	45.672	45.672		91.344	34.318	125.662
B	49.178	49.179		98.357	42.574	140.931
C	54.788	54.788		109.576	45.762	155.338
D	61.256	61.256		122.512	45.944	168.456

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto, dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO VII

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Represen-tación	Asignación de la Categoría	Adicional Reestruc-turación	Total
24	198.327	198.327	99.163	495.817	358.160	853.977
23	171.779	171.779	85.889	429.447	282.988	712.435
22	148.672	148.672	74.337	371.681	217.540	589.221
21	126.034	126.034	63.018	315.086	195.400	510.486
20	100.523	100.523	50.261	251.307	163.603	414.910
19	84.673	84.673	42.336	211.682	113.538	325.220
18	80.150	80.150	40.075	200.375	115.303	315.678
17	77.680	77.680	38.840	194.200	107.881	302.081
16	69.490	69.490	34.744	173.724	96.200	269.924
15	82.728	82.728		165.456	81.902	247.358
14	82.533	82.534		165.067	82.009	247.076

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Representación	Asignación de la Categoría	Adicional Reestructuración	Total
13	80.971	80.971		161.942	81.744	243.686
12	79.448	79.447		158.895	74.790	233.685
11	79.423	79.422		158.845	74.008	232.853
10	78.397	78.396		156.793	73.722	230.515
9	67.977	67.977		135.954	59.142	195.096
8	67.977	67.977		135.954	59.142	195.096
7	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
6	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
5	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
4	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
3	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
2	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
1	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
A	46.146	46.146		92.292	34.674	126.966
B	51.371	51.372		102.743	44.472	147.215
C	59.100	59.101		118.201	49.364	167.565
D	67.566	67.565		135.131	50.676	185.807

ANEXO VIII

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 1990

Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional o Similar	Gastos de Representación	Asignación de la Categoría	Adicional Art. 4to. Dto. 2192/86	Total
24	198.327	198.327	99.163	495.817	358.160	853.977
23	171.779	171.779	85.889	429.447	282.988	712.435
22	148.672	148.672	74.337	371.681	217.540	589.221
21	126.034	126.034	63.018	315.086	195.400	510.486
20	100.523	100.523	50.261	251.307	163.603	414.910
19	84.673	84.673	42.336	211.682	113.538	325.220
18	80.150	80.150	40.075	200.375	115.303	315.678
17	77.680	77.680	38.840	194.200	107.881	302.081
16	69.490	69.490	34.744	173.724	96.200	269.924
15	82.728	82.728		165.456	81.902	247.358
14	82.533	82.534		165.067	82.009	247.076
13	80.971	80.971		161.942	81.744	243.686
12	79.448	79.447		158.895	74.790	233.685
11	79.423	79.422		158.845	74.008	232.853
10	78.397	78.396		156.793	73.722	230.515
9	67.977	67.977		135.954	59.142	195.096
8	67.977	67.977		135.954	59.142	195.096
7	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
6	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
5	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
4	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
3	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
2	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
1	64.129	64.129		128.258	58.680	186.938
A	46.146	46.146		92.292	34.674	126.966
B	51.371	51.372		102.743	44.472	147.215
C	59.100	59.101		118.201	49.364	167.565
D	67.566	67.565		135.131	50.676	185.807

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto, dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO IX

AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

CARGO	SUELDO BASICO
PRESIDENTE DE LA NACION	1,725,000
VICEPRESIDENTE DE LA NACION	1,610,000
MINISTRO	1,437,500
SECRETARIO	1,150,000
SUBSECRETARIO	862,500

ANEXO X

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
—CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS—

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	326.769	140.044	466.813
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	310.430	133.042	443.472
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase — Ministro Consejero Económico y Comercial	294.092	126.040	420.132
Consejero de Embajada y Cónsul General — Consejero Económico y Comercial	245.077	105.033	350.110
Secretario de Embajada y Cónsul de 1ra. Clase — Secretario Comercial de 1ra.	212.400	91.028	303.428
Secretario de Embajada y Cónsul de 2da. Clase — Secretario Comercial de 2da.	179.723	77.024	256.747
Secretario de Embajada y Cónsul de 3ra. Clase — Secretario Comercial de 3ra.	163.385	70.022	233.407

ANEXO XI

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	91.214	91.214	182.428
2	80.696	80.696	161.392
3	75.838	75.837	151.675
4	72.194	72.193	144.387
5	67.963	67.963	135.926
6	66.203	66.202	132.405
7	66.092	66.092	132.184
8	66.008	66.007	132.015
9	64.029	64.028	128.057
10	63.864	63.864	127.728
11	63.779	63.779	127.558

ANEXO XII

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/1/90

DENOMINACION	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIGNACION CATEGORIA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL			
Primera Categoría	204.109	224.519	428.628
Segunda Categoría	191.681	218.516	410.197
Tercera Categoría	182.643	211.866	394.509
Cuarta Categoría	176.070	209.524	385.594
Quinta Categoría	170.850	206.728	377.578
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"			
Primera Categoría	160.185	176.202	336.387
Segunda Categoría	151.161	172.325	323.486
Tercera Categoría	144.662	167.808	312.470
Cuarta Categoría	139.843	166.412	306.255
CORO POLIFONICO NACIONAL			
Director	176.649	213.745	390.394
Subdirector	159.252	192.694	351.946
Pianista	136.036	164.604	300.640
Jefe de Cuerda	136.036	164.604	300.640
Corista	112.840	136.536	249.376
CORO NACIONAL DE JOVENES			
Director	176.649	213.745	390.394
CORO NACIONAL DE NIÑOS			
Director	176.649	213.745	390.394
Pianista	136.036	164.604	300.640
Corista	95.422	115.463	210.885

ANEXO XIII

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
—CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS—

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/4/90

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	399.645	171.277	570.922
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	379.663	162.713	542.376
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase — Ministro Consejero Económico y Comercial	359.681	154.149	513.830

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Consejero de Embajada y Cónsul General — Consejero Económico y Comercial	299.734	128.458	428.192
Secretario de Embajada y Cónsul de 1ra. Clase — Secretario Comercial de 1ra.	259.769	111.330	371.099
Secretario de Embajada y Cónsul de 2da. Clase — Secretario Comercial de 2da.	219.805	94.202	314.007
Secretario de Embajada y Cónsul de 3ra. Clase — Secretario Comercial de 3ra.	199.823	85.638	285.461

ANEXO XIV

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/4/90

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	109.833	109.833	219.666
2	96.493	96.493	192.986
3	90.205	90.204	180.409
4	85.488	85.487	170.975
5	80.018	80.018	160.036
6	77.759	77.758	155.517
7	74.391	74.391	148.782
8	74.191	74.190	148.381
9	71.692	71.691	143.383
10	71.484	71.483	142.967
11	71.181	71.180	142.361

ANEXO XV

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/4/90

DENOMINACION	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIGNACION CATEGORIA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL			
Primera Categoría	249.629	274.592	524.221
Segunda Categoría	234.430	267.249	501.679
Tercera Categoría	223.376	259.117	482.493
Cuarta Categoría	215.338	256.251	471.589
Quinta Categoría	208.953	252.833	461.786
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"			
Primera Categoría	195.909	215.500	411.409
Segunda Categoría	184.873	210.757	395.630
Tercera Categoría	176.925	205.232	382.157
Cuarta Categoría	171.030	203.526	374.556
CORO POLIFONICO NACIONAL			
Director	216.045	261.415	477.460
Subdirector	194.769	235.669	430.438
Pianista	166.375	201.314	367.689
Jefe de Cuerda	166.375	201.314	367.689
Corista	138.006	166.986	304.992
CORO NACIONAL DE JOVENES			
Director	216.045	261.415	477.460
CORO NACIONAL DE NIÑOS			
Director	216.045	261.415	477.460
Pianista	166.375	201.314	367.689
Corista	116.704	141.213	257.917

ANEXO XVI

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR —CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS—

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/90

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	488.776	209.475	698.251
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	464.337	199.001	663.338
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase — Ministro Consejero Económico y Comercial	439.898	188.528	628.426

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Consejero de Embajada y Cónsul General — Consejero Económico y Comercial	366.582	157.106	523.688
Secretario de Embajada y Cónsul de 1ra. Clase — Secretario Comercial de 1ra.	317.704	136.159	453.863
Secretario de Embajada y Cónsul de 2da. Clase — Secretario Comercial de 2da.	268.827	115.211	384.038
Secretario de Embajada y Cónsul de 3ra. Clase — Secretario Comercial de 3ra.	244.388	104.738	349.126

ANEXO XVII

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/90

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	132.253	132.252	264.505
2	115.382	115.382	230.764
3	107.298	107.297	214.595
4	101.234	101.234	202.468
5	94.212	94.212	188.424
6	91.336	91.336	182.672
7	83.733	83.732	167.465
8	83.388	83.388	166.776
9	80.272	80.271	160.543
10	80.013	80.012	160.025
11	79.441	79.441	158.882

ANEXO XVIII

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/7/90

DENOMINACION	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIGNACION CATEGORIA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL			
Primera Categoría	305.302	335.832	641.134
Segunda Categoría	286.713	326.852	613.565
Tercera Categoría	273.194	316.906	590.100
Cuarta Categoría	263.363	313.401	576.764
Quinta Categoría	255.554	309.221	564.775
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"			
Primera Categoría	239.601	263.561	503.162
Segunda Categoría	226.104	257.760	483.864
Tercera Categoría	216.383	251.004	467.387
Cuarta Categoría	209.174	248.916	458.090
CORO POLIFONICO NACIONAL			
Director	264.228	319.717	583.945
Subdirector	238.207	288.228	526.435
Pianista	203.481	246.210	449.691
Jefe de Cuerda	203.481	246.210	449.691
Corista	168.784	204.228	373.012
CORO NACIONAL DE JOVENES			
Director	264.228	319.717	583.945
CORO NACIONAL DE NIÑOS			
Director	264.228	319.717	583.945
Pianista	203.481	246.210	449.691
Corista	142.731	172.707	315.438

ANEXO XIX

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR —CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS—

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/90

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	597.784	256.193	853.977
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	567.895	243.383	811.278
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase — Ministro Consejero Económico y Comercial	538.005	230.574	768.579

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Consejero de Embajada y Cónsul General — Consejero Económico y Comercial	448.338	192.145	640.483
Secretario de Embajada y Cónsul de 1ra. Clase — Secretario Comercial de 1ra.	388.560	166.525	555.085
Secretario de Embajada y Cónsul de 2da. Clase — Secretario Comercial de 2da.	328.781	140.906	469.687
Secretario de Embajada y Cónsul de 3ra. Clase — Secretario Comercial de 3ra.	298.892	128.097	426.989

ANEXO XX

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/90

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	159.249	159.249	318.498
2	137.969	137.969	275.938
3	127.637	127.636	255.273
4	119.887	119.887	239.774
5	110.926	110.926	221.852
6	107.290	107.289	214.579
7	94.247	94.247	188.494
8	93.726	93.725	187.451
9	89.879	89.879	179.758
10	89.559	89.559	179.118
11	88.660	88.659	177.319

ANEXO XXI

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/10/90

DENOMINACION	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIGNACION CATEGORIA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL			
Primera Categoría	373.391	410.731	784.122
Segunda Categoría	350.656	399.749	750.405
Tercera Categoría	334.123	387.583	721.706
Cuarta Categoría	322.099	383.297	705.396
Quinta Categoría	312.549	378.184	690.733
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"			
Primera Categoría	293.038	322.341	615.379
Segunda Categoría	276.531	315.246	591.777
Tercera Categoría	264.641	306.984	571.625
Cuarta Categoría	255.825	304.430	560.255
CORO POLIFONICO NACIONAL			
Director	323.157	391.021	714.178
Subdirector	291.333	352.510	643.843
Pianista	248.862	301.121	549.983
Jefe de Cuerda	248.862	301.121	549.983
Corista	206.427	249.775	456.202
CORO NACIONAL DE JOVENES			
Director	323.157	391.021	714.178
CORO NACIONAL DE NIÑOS			
Director	323.157	391.021	714.178
Pianista	248.862	301.121	549.983
Corista	174.563	211.225	385.788

ANEXO XXII

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
30	197.824	296.737	494.561
29	183.647	275.470	459.117
28	171.384	257.076	428.460
27	159.145	238.717	397.862
26	148.098	222.146	370.244
25	142.132	213.198	355.330
24	133.228	199.842	333.070
23	125.884	188.826	314.710
22	117.443	176.165	293.608
21	109.654	164.480	274.134
20	102.803	154.205	257.008
19	96.563	144.845	241.408
18	89.856	134.784	224.640
17	85.946	128.918	214.864
16	82.350	123.524	205.874
15	79.041	118.561	197.602
14	76.019	114.028	190.047
13	73.272	109.907	183.179
12	70.762	106.143	176.905
11	68.915	103.373	172.288
10	66.340	99.510	165.850
9	64.378	96.567	160.945
8	62.527	93.791	156.318
7	60.741	91.111	151.852
6	59.222	88.832	148.054
5	57.808	86.713	144.521
4	56.456	84.684	141.140
3	55.190	82.784	137.974
2	54.283	81.425	135.708
1	53.141	79.712	132.853

ANEXO XXIII

PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

CARGO	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
Comisario Inspector	268.094	402.142		670.236
Comisario	235.346	353.018		588.364
Subcomisario	194.149	291.224		485.373
Oficial Principal	165.838	248.758		414.596
Oficial Inspector	141.224	211.835		353.059
Oficial Subinspector	117.992	176.987		294.979
Oficial Ayudante	98.405	147.607		246.012
Oficial Subayudante	87.870	131.805		219.675
Suboficial Escribiente	159.947	239.921		399.868
Sargento 1ro.	133.146	199.718		332.864
Sargento	100.266	150.398		250.664
Cabo	82.955	124.433		207.388
Agente de 1ra.	81.786		122.678	204.464
Agente de 2da.	80.629		120.944	201.573

ANEXO XXIV

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	CLASE	SUELDO BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIG. DE LA CATEGORIA
A	II -Id	262.450	487.407	749.857
B1	II -Id	250.056	464.391	714.447
B2	II -Id	237.663	441.375	679.038
C1	II -Id	225.270	418.358	643.628
C2	II -Id	212.877	395.342	608.219
C3	II -Id	200.483	372.326	572.809
D1	II -Id	188.089	349.309	537.398
D2	II -Id	175.697	326.293	501.990
D3	II -Id	163.303	303.276	466.579
E1	II -Id	153.388	284.864	438.252
E2	II -Id	140.995	261.848	402.843
E3	II -Id	128.602	238.831	367.433
F1	II -Id	118.687	220.418	339.105
F2	II -Id	108.772	202.006	310.778
F3	II -Id	101.336	188.195	289.531
C1	II	225.270	418.358	643.628
C2	II	212.877	395.342	608.219
C3	II	200.483	372.326	572.809
D1	II	175.697	326.293	501.990
D2	II	163.303	303.276	466.579
D3	II	153.388	284.864	438.252
E1	II	140.995	261.848	402.843
E2	II	128.602	238.831	367.433
C1	III	199.392	370.300	569.692
C2	III	188.536	350.138	538.674
C3	III	177.654	329.930	507.584
D1	III	166.773	309.721	476.494
D2	III	155.917	289.559	445.476
D3	III	145.035	269.351	414.386
E1	III	136.657	253.792	390.449
E2	III	123.297	228.981	352.278
E3	III	112.416	208.772	321.188
F1	III	105.897	196.665	302.562
F2	III	97.196	180.508	277.704
F3	III	90.678	168.402	259.080
G1	III	85.349	158.504	243.853
G2	III	81.977	152.244	234.221
G3	III	75.459	140.137	215.596
H1	III	68.940	128.030	196.970
H2	III	64.602	119.975	184.577
H3	III	58.058	107.822	165.880

ANEXO XXV

PERSONAL DEL ESCALAFON DE GUARDAPARQUES (Dto. Nro. 1455/87)

REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1/1/90

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G 8	164.193	164.192	328.385
G 7	143.669	143.668	287.337
G 6	122.882	122.881	245.763
G 5	101.439	101.438	202.877
G 4	80.373	80.372	160.745
G 3	68.058	68.058	136.116
G 2	53.543	53.543	107.086
GP 6	122.882	122.881	245.763
GP 5	101.439	101.438	202.877
GP 4	80.373	80.372	160.745
GA 3	68.058	68.058	136.116
GA 2	53.543	53.543	107.086
GA 1	44.250	44.250	88.500

ANEXO XXVI

PERSONAL DEL ESCALAFON DE NO GUARDAPARQUES (Dto. Nro. 1113)

REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1/1/90

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
A 8	164.193	164.192	328.385
A 7	143.669	143.668	287.337
A 6	122.882	122.881	245.763
A 5	101.438	101.438	202.876
A 4	80.372	80.372	160.744
A 3	68.058	68.058	136.116
A 2	53.543	53.543	107.086
A 1	44.250	44.250	88.500

ANEXO XXVII

PERSONAL DEL ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP)

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
GERENTE GENERAL	336.520	224.346	560.866
GERENTE	274.216	182.810	457.026
SECRETARIOS Y ASESORES	243.063	162.042	405.105
JEFE DE DEPARTAMENTO	211.911	141.274	353.185
JEFE DE DIVISION	149.607	99.738	249.345
JEFE DE SECCION	140.261	93.508	233.769
"A"	130.916	87.277	218.193
"B"	118.455	78.970	197.425
"C"	84.470	56.313	140.783
"D"	73.657	49.104	122.761
"E"	61.042	40.694	101.736
"F"	53.833	35.889	89.722
"G"	46.624	31.083	77.707

ANEXO XXVIII

REGIMEN DE APLICACION DEL SUPLEMENTO POR "RESPONSABILIDAD FUNCIONAL"
(Artículo 22 del presente decreto)

Artículo 1º — El beneficio instituido por el artículo 22 del presente decreto se calculará sobre la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, de la categoría de revista, y consistirá en la suma que resulte de aplicar los coeficientes que, según la función, se detallan a continuación:

FUNCION	COEFICIENTE
Titular de unidad orgánica de nivel Dirección Nacional, General o equivalente, prevista como tal en la respectiva estructura orgánica, que reviste en categoría VEINTICUATRO (24).	1,00
Reemplazante natural del titular de unidad orgánica de nivel Dirección Nacional, General o equivalente que reviste en categoría VEINTITRES (23)	1,00
Titular de unidad orgánica de nivel Dirección, prevista como tal en la respectiva estructura orgánica que reviste en categoría VEINTITRES (23)	0,80
Director de Establecimientos Asistenciales (AreA Salud) o de Institutos (Area Acción Social), que reviste en categoría equivalente VEINTICUATRO (24) (1)	
NIVEL A	1,00
NIVEL B	1,00
NIVEL C	1,00
Sub-Director de Establecimientos Asistenciales (Area Salud) o de Institutos (Area Acción Social), que reviste en categoría equivalente VEINTITRES (23) (1)	
NIVEL A	0,80
NIVEL B	0,80
NIVEL C	0,80

(1) En estos casos se aplicará sobre la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su categoría equivalente, en la proporción que surge del nivel de complejidad de dichos Establecimientos Asistenciales o Institutos.

(1) En estos casos se aplicará sobre la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su categoría equivalente, en la proporción que surge del nivel de complejidad de dichos Establecimientos Asistenciales o Institutos.

Art. 2º — Autorízase a los señores Ministros, Secretarios de Ministerios de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, sobre la base de las propuestas que al efecto eleven los respectivos Subsecretarios, aprueben por resolución la nómina aprueben por resolución la nómina del personal con derecho a la percepción del Suplemento por "Responsabilidad Funcional", con estricta sujeción a las normas que surgen del presente régimen.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º del presente régimen, el suplemento por "Responsabilidad Funcional" se liquidará por un plazo máximo de 5 (CINCO) meses, a contar desde el 1º de enero de 1990.

No corresponderá la percepción del beneficio en los siguientes casos:

a) Cuando el agente deje de cumplir efectivamente la función que genera el derecho a beneficio.

b) Durante los períodos que el agente se encuentre en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, las sin sueldo —excluida la licencia por maternidad—, el lapso de incorporación a las FUERZAS ARMADAS, de SEGURIDAD o POLICIALES, en uso de las licencias previstas en el artículo 13, apartado I, incisos: b) —Para realizar estudios e investigaciones— c) —Para realizar estudio en la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL— y e) —Para actividades deportivas no rentadas—, del régimen instituido por Decreto Nº 3413/79, sus modificatorios y complementarios.

El suplemento no será acumulable en caso de ejercicio simultáneo de varias funciones, ni podrá liquidarse por el mismo cargo a más de UN (1) agente.

Art. 4º — En todos los casos, el personal involucrado en el otorgamiento del beneficio deberá contar con la respectiva asignación de funciones dispuesta por autoridad competente.

Art. 5º — El suplemento por "Responsabilidad Funcional" tendrá características de no remunerativo y no bonificable y no será computado para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 6º — El personal que integra el Gabinete de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios tendrá derecho al beneficio instituido por el presente régimen, cuando así lo resuelva la autoridad que efectuó la designación y siempre que reviste en la categoría VEINTICUATRO (24) o VEINTITRES (23).

En tales casos, el importe a liquidar será el que resulte de aplicar el coeficiente UNO (1,00) sobre la remuneración mensual, normal, habitual, y regular y permanente de la categoría de revista respectiva, excluidos los adicionales particulares.

Art. 7º — Las disposiciones del presente régimen no alcanzan al personal que revista en calidad de transitorio o contratado.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA serán los órganos con facultades para interpretar y aclarar las disposiciones del presente régimen, en la órbita de sus competencias específicas.

Art. 9º — Las disposiciones del presente régimen caducarán automáticamente a partir de la fecha de vigencia del nuevo escalafón para el personal civil de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 240/90

Fíjanse las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 31/1/90

VISTO lo propuesto por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado de forma que las mismas mantengan una adecuada relación con las remuneraciones que, por todo concepto, percibe el personal que jerárquicamente les depende.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar las medidas que, a partir del 1º de enero de 1990, permiten actualizar las retribuciones de estos funcionarios.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de enero de 1990, en los importes que se detallan en los Anexos I a VII, que forman parte integrante del presente decreto, las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado.

Art. 2º — Las retribuciones que se fijan por el Artículo 1º del presente decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, salvo los importes que les corresponda en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias.

Déjase sin efecto toda otra bonificación o retribución que estuvieran percibiendo a la fecha dichos funcionarios por su carácter de tales.

Art. 3º — Deróganse, a partir del 1º de enero de 1990, la "Compensación Funcional Mensual" dispuesta por el Artículo 2º del Decreto Nº 1284/86 y sus modificatorios y el "Adicional por Antigüedad" determinado en el Artículo del Decreto Nº 844/77.

Art. 4º — Déjanse sin efecto para los funcionarios incluidos en el Artículo 1º del presente decreto los suplementos otorgados por los Decretos Nros. 426 del 4 de agosto de 1989, 1170 del 1 de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989.

Art. 5º — Las retribuciones que se fijan por el Artículo 1º del presente decreto se liquidarán conforme con los importes fijados para el Sueldo Básico y los Gastos de Representación, con excepción de aquellos casos que actualmente se liquidan por el último de los conceptos, para los cuales seguirá aplicándose tal procedimiento.

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 8º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad	793.137	793.137	1.586.274
Subadministrador de la Dirección Nacional de Vialidad	729.989	729.989	1.459.978
Escribano Titular de la Escribanía General de Gobierno	836.878	836.877	1.673.755
Escribano Adscripto de la Escribanía General de Gobierno	700.824	700.825	1.401.649
Director de la Dirección General Impositiva	630.865	630.866	1.261.731
Subdirector de la Dirección General Impositiva	583.241	583.242	1.166.483
Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera Puerto Mar del Plata	744.562	744.561	1.489.123
Administrador de la Administración Nacional de Aduanas	773.704	773.705	1.547.409
Subadministrador de la Administración Nacional de Aduanas	712.494	712.495	1.424.989
Presidente de la Junta Nacional de Carnes	773.704	773.705	1.547.409
Vicepresidente de la Junta Nacional de Carnes	712.494	712.495	1.424.989
Vocal de la Junta Nacional de Carnes	501.618	501.618	1.003.236
Presidente de la Junta Nacional de Granos	773.704	773.705	1.547.409
Vicepresidente de la Junta Nacional de Granos	712.494	712.495	1.424.989
Vocal de la Junta Nacional de Granos	501.618	501.618	1.003.236
Presidente de la Lotería Nacional	773.704	773.705	1.547.409
Vicepresidente de la Lotería Nacional	712.494	712.495	1.424.989
Superintendente de la Superintendencia de Seguros	608.519	608.520	1.217.039
Vicesuperintendente de la Superintendencia de Seguros (*)	526.636	526.636	1.125.272
Administrador General del Servicio Nacional de Sanidad Animal	712.494	712.495	1.424.989
Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal	647.392	647.393	1.294.785
Vocal del Servicio Nacional de Sanidad Animal	331.560	331.559	663.119
Director-Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales	712.494	712.495	1.424.989

(*) Percibirá además el 90 % de la suma que corresponda al superintendente de Seguros en concepto de "Adicional Art. 4to. del Dto. Nro. 2192/86".

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Gerente General del Instituto Nacional de Obras Sociales	647.393	647.393	1.294.785
Director del Instituto Nacional de Obras Sociales	501.618	501.618	1.003.236
Presidente del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	712.494	712.495	1.424.989
Director del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	453.054	453.053	906.107
Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	712.494	712.495	1.424.989
Director de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	453.054	453.053	906.107
Director Nacional de Organismo Nacional de Previsión	712.494	712.495	1.424.989
Presidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	695.962	695.962	1.391.924
Vicepresidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	647.392	647.393	1.294.785
Vocal del Servicio Nacional de Parques Nacionales	331.560	331.559	663.119
Administrador General del Servicio Nacional de Arquitectura	695.962	695.962	1.391.924
Administrador General del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural	695.962	695.962	1.391.924
Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura	695.962	695.962	1.391.924
Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual	695.962	695.962	1.391.924
Vocal del Instituto Nacional de Acción Mutual	404.451	404.450	808.901
Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública	695.962	695.962	1.391.924
Director del Instituto Nacional de la Administración Pública	647.392	647.393	1.294.785
Secretario General Ejecutivo del Instituto Nacional de la Administración Pública	582.653	582.653	1.165.306
Director Nacional de la Dirección Nacional de Azúcar	695.962	695.962	1.391.924
Administrador General del Instituto Nacional de la Actividad Hípica	666.803	666.802	1.333.605
Gerente General del Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo	598.804	598.804	1.197.608
Presidente del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades	647.392	647.393	1.294.785
Vocal del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades	282.979	282.979	565.958
Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación	608.519	608.520	1.217.039
Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación	521.053	521.052	1.042.105
Miembro del Tribunal de Tasaciones de la Nación (*)	550.217	550.218	1.100.435
Presidente del Fondo Nacional de las Artes	695.962	695.962	1.391.924
Vocal Titular del Fondo Nacional de las Artes	404.451	404.450	808.901
Vocal Ad-honorem del Fondo Nacional de las Artes	229.517	229.517	459.034
Delegado del Fondo Nacional de las Artes	205.253	205.254	410.507

(*) Cuando sean desempeñados por funcionarios de la Administracion Nacional, percibirán únicamente los gastos de representación.

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Instituto Nacional de Cinematografía	695.963	695.962	1.391.925
Vocal de la Comisión Nacional de defensa de la competencia	771.386	771.387	1.542.773
Interventor del Instituto Forestal Nacional	695.962	695.962	1.391.924

ANEXO II

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica	793.137	793.137	1.586.274
Secretario del Consejo Nacional de Educación Técnica	773.704	773.705	1.547.409
Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica	754.281	754.280	1.508.561

ANEXO III

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vice-Rector de Universidad Nacional —Dedicación Exclusiva—	773.704	773.705	1.547.409
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional —Dedicación Exclusiva—	722.355	722.356	1.444.711
Vice-Rector de Universidad Nacional —Tiempo Completo—	598.804	598.804	1.197.608
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional —Tiempo Completo—	561.821	561.821	1.123.642
Vice-Rector de Universidad Nacional —Tiempo Parcial—	453.054	453.053	906.107
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional —Tiempo Parcial—	428.073	428.072	856.145
Rector o Presidente de Universidad Nacional —Dedicación Exclusiva—	793.137	793.137	1.586:274
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente —Dedicación Exclusiva—	754.281	754.280	1.508.561
Secretario de Universidad —Dedicación Exclusiva—	741.648	741.648	1.483.296
Secretario de Facultad —Dedicación Exclusiva—	703.059	703.060	1.406.119
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente —Tiempo Completo—	584.792	584.793	1.169.585
Secretario de Universidad —Tiempo Completo—	575.707	575.708	1.151.415
Secretario de Facultad —Tiempo Completo—	547.944	547.944	1.095.888
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente —Tiempo Parcial—	443.318	443.318	886.636
Secretario de Universidad —Tiempo Parcial—	437.458	437.458	874.916
Secretario de Facultad —Tiempo Parcial—	418.698	418.699	837.397

ANEXO IV

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Director del Instituto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	208.147	208.146	416.293

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	773.704	773.705	1.547.409
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	715.402	715.403	1.430.805
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	336.391	336.391	672.782
Integrante de la Comisión Asesora del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	233.428	233.428	466.856
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	773.704	773.705	1.547.409
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	715.402	715.403	1.430.805
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	472.481	472.481	944.962
Presidente del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	744.562	744.561	1.489.123
Director del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	695.962	695.962	1.391.924
Director General de la Fundación Miguel Lillo	695.962	695.962	1.391.924

ANEXO V

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas	1.150.000	1.150.000	2.300.000
Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas	862.500	862.500	1.725.000
Jefe del Estado Mayor General del Ejército	1.150.000	1.150.000	2.300.000
Subjefe del Estado Mayor General del Ejército	862.500	862.500	1.725.000
Jefe del Estado Mayor General de la Armada	1.150.000	1.150.000	2.300.000
Subjefe del Estado Mayor General de la Armada	862.500	862.500	1.725.000
Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	1.150.000	1.150.000	2.300.000
Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	862.500	862.500	1.725.000
Jefe de la Policía Federal	793.137	793.137	1.586.274
Subjefe de la Policía Federal	729.989	729.989	1.459.978
Director del Servicio Penitenciario Federal	793.137	793.137	1.586.274
Subdirector del Servicio Penitenciario Federal	729.989	729.989	1.459.978
Prefecto Nacional Naval	793.137	793.137	1.586.274
Subprefecto Nacional Naval	729.989	729.989	1.459.978
Director General de la Gendarmería Nacional	793.137	793.137	1.586.274
Subdirector General de la Gendarmería Nacional	729.989	729.989	1.459.978

ANEXO VI

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina	822.268	822.269	1.644.537
Vicepresidente 2do. del Banco Central de la República Argentina	744.562	744.561	1.489.123
Director y Síndico del Banco Central de la República Argentina	725.105	725.104	1.450.209

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Banco de la Nación Argentina	822.268	822.269	1.644.537
Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina	744.562	744.561	1.489.123
Vicepresidente 2do. del Banco de la Nación Argentina	725.105	725.104	1.450.209
Director del Banco de la Nación Argentina	705.678	705.677	1.411.355
Síndico del Banco de la Nación Argentina	705.678	705.677	1.411.355
Presidente del Banco Hipotecario Nacional	822.268	822.269	1.644.537
Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional	744.562	744.561	1.489.123
Vicepresidente 2do. del Banco Hipotecario Nacional	725.105	725.104	1.450.209
Director del Banco Hipotecario Nacional	705.678	705.677	1.411.355
Síndico del Banco Hipotecario Nacional	705.678	705.677	1.411.355
Presidente del Banco Nacional de Desarrollo	822.268	822.269	1.644.537
Vicepresidente del Banco Nacional de Desarrollo	744.562	744.561	1.489.123
Vicepresidente 2do. del Banco Nacional de Desarrollo	725.105	725.104	1.450.209
Director del Banco Nacional de Desarrollo	705.678	705.677	1.411.355
Síndico del Banco Nacional de Desarrollo	705.678	705.677	1.411.355
Presidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	822.268	822.269	1.644.537
Vicepresidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	744.562	744.561	1.489.123
Vicepresidente 2do. de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	725.105	725.104	1.450.209
Director de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	705.678	705.677	1.411.355
Síndico de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	705.678	705.677	1.411.355
Presidente de la Comisión Nacional de Valores	725.105	725.104	1.450.209
Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores	705.678	705.677	1.411.355
Director de la Comisión Nacional de Valores	676.955	676.955	1.353.910

ANEXO VII

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	427.789	427.789	855.578
Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	374.644	374.644	749.288
Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	348.629	348.628	697.257
Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	335.224	335.223	670.447
Fiscal General de las Fuerzas Armadas	374.644	374.644	749.288
Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	351.996	351.995	703.991
Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	319.942	319.941	639.883
Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	319.942	319.941	639.883
Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	319.942	319.941	639.883
Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	299.122	299.122	598.244
Auditor Gral. de las F. F. A. A.	374.644	374.644	749.288
Auxiliar del Fiscal Gral. de las F. F. A. A.	335.224	335.223	670.447
Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	298.766	298.767	597.533
Vocal del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	288.345	288.344	576.689
Secretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	277.514	277.513	555.027
Prosecretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	267.531	267.530	535.061
Presidente de la Federación Deportiva Militar Argentina	276.112	276.113	552.225
Presidente del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A. A.	288.345	288.344	576.689
Vocal del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A. A.	277.514	277.513	555.027

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 241/90

Fíjanse los montos máximos de las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 31/1/90

VISTO lo propuesto por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al ESTADO, en las EMPRESAS y SOCIEDADES a que se refiere la Ley Nº 22.790, en concordancia con la política salarial dispuesta para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta menester determinar la remuneración total correspondiente a los cargos de Interventores y Subinterventores designados conforme las disposiciones de la Ley Nº 23.696.

Que es necesario adoptar las medidas para que a partir del 1º de enero de 1990, se actualicen las remuneraciones de dichos funcionarios.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de enero de 1990, en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, los montos máximos de las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al ESTADO, en las EMPRESAS y SOCIEDADES a que se refiere la Ley Nº 22.790.

Art. 2º — Las remuneraciones que se fijan por el presente decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos por el desempeño de tales cargos, salvo los importes que les correspondan en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias. Déjase sin efecto toda otra bonificación o retribución que estuvieran percibiendo a la fecha dichos funcionarios por su carácter de tales.

Art. 3º — Deróganse, a partir del 1º de enero de 1990, el adicional por "Función Ejecutiva" aprobado por Decreto Nº 1610 del 28 de junio de 1983 y modificatorios y el adicional por "Dedicación Plena" dispuesto en el Decreto Nº 3251 del 30 de setiembre de 1984.

Art. 4º — Déjanse sin efecto para los funcionarios incluidos en el Artículo 1º del presente decreto, los suplementos otorgados por los Decretos Nros. 426 del 4 de agosto de 1989, 1170 del 1º de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989.

Art. 5º — Determínase, a partir del 1º de enero de 1990, la remuneración total de los Interventores y Subinterventores designados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.696, en una suma igual a la que por todo concepto perciban las autoridades máximas correspondientes a cada grupo, Presidente o Vicepresidente, respectivamente, según corresponda.

Art. 6º — Decláranse de legítimo abono las sumas que los Interventores y Subinterventores hubieren percibido, con anterioridad a la vigencia de este decreto, en concepto de remuneración,

honorario, adelanto a cuenta de retribuciones o conceptos similares, hasta el monto de la remuneración aquí determinada. En los casos en que se hubiese percibido una suma mayor, la diferencia será reintegrada al ente intervenido en un lapso no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 7º — La remuneración que aquí se determina será la vigente desde la fecha de designación de cada Interventor o Subinterventor. En los casos en que la suma percibida fuese inferior a la aquí establecida, la diferencia será pagada al funcionario dentro del lapso indicado en el artículo anterior.

Art. 8º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, para complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 9º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES QUE REPRESENTAN AL ESTADO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY Nro. 22.970 (Decreto Nro. 1610/83 Y MODIFICATORIAS)

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/1/90

CARGO	REMUNERACION TOTAL
Presidente o Administrador General Grupo 1	1.700.000
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 1	1.591.854
Director Grupo 1	1.419.160
Síndico —en las Sociedades del Estado y S. A. solamente— Grupo 1	1.419.160
Presidente o Administrador General Grupo 2	1.591.854
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 2	1.462.329
Director Grupo 2	1.332.670
Síndico —en las Sociedades del Estado y S. A. solamente— Grupo 2	1.332.670
Presidente o Administrador General Grupo 3	1.423.014
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 3	1.320.282
Director Grupo 3	1.197.745
Síndico —en las Sociedades del Estado y S. A. solamente— Grupo 3	1.197.745
Presidente o Administrador General Grupo 4	1.187.005
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 4	1.089.800
Director Grupo 4	1.011.964
Síndico —en las Sociedades del Estado y S. A. solamente— Grupo 4	1.011.964
Presidente o Administrador General o Liquidador Grupo 5-A	1.098.032
Vicepresidente Grupo 5-A	1.017.028
Director Grupo 5-A	936.025
Síndico Grupo 5-A	936.025
Presidente o Liquidador Grupo 5-C	378.034
Síndico Grupo 5-C	321.372
Presidente o Liquidador Grupo 5-D	325.555
Síndico Grupo 5-D	323.958
Presidente o Liquidador Grupo 5-F	754.134
Síndico Grupo 5-F	368.223
Presidente Grupo 5-H	413.400
Vicepresidente Grupo 5-H	403.665
Director Grupo 5-H	403.665
Presidente o Interventor Grupo 6-A	1.423.014
Vicepresidente Grupo 6-A	1.320.282
Director Grupo 6-A	1.197.233
Síndico— en las Sociedades del Estado y S. A. solamente— Grupo 6-A	1.197.233
Presidente o Interventor Grupo 6-B	1.153.594
Presidente o Interventor Grupo 6-C	891.263
Presidente o Interventor Grupo 6-D	706.094

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 242/90

Facúltaselo para pagar mensualmente la renta correspondiente a Bonos Externos 89 prevista por el Decreto Nº 1427/89.

Bs. As., 31/1/90

VISTO que las condiciones de emisión de BONOS EXTERNOS 1989 que fueron establecidas mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1427 del 11 de diciembre de 1989 y su ampliación establecida por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 48 del 4 de enero de 1990, con motivo del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 36 del 5 de enero de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno disponer la modificación de las condiciones de emisión de estos títulos a fin de otorgar facilidades a su circulación.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero de Estado y Asesor Económico del PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aconsejado a tales efectos una mayor frecuencia en el pago de la renta que devengan los títulos en cuestión.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 19.686.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para pagar mensualmente la renta correspondiente a BONOS EXTERNOS 89 prevista en el Artículo 2º, apartado a), del Decreto Nº 1427/89 con la conformidad de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 245

Bs. As., 2/2/90

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por María Estela Martínez de Perón contra la decisión de rechazar su pedido de dispensa de la prescripción, que le fuera notificada el 21 de julio de 1989.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 229

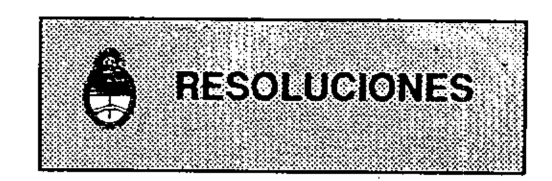
Bs. As., 30/1/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 10/90, efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social, para asegurar en tiempo y forma el suministro del Bono Nacional Solidario de Emergencia creado por el Decreto Nº 400/89, y la adjudicación recaída a favor de la firma Ciccone Calcográfica S. A. por un importe total de ₳ 3.240.000.000.-

Dec. 233

Bs. As., 31/1/90

Reconócese de legítimo abono los 19 Francos adeudada al ex agente de la Lotería Nacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, Juan Carlos Lucarelli. Asimismo reconócese de legítimo abono la actualización prevista en la Ley 22.328, por el lapso comprendido entre su baja y la fecha real de pago de los francos mencionados.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES

Res. 533/89

Fíjanse los coeficientes aplicables para la actualización de las remuneraciones por tareas de relación de dependencia de los afiliados que cesaren en la actividad, a partir del 31 de diciembre de 1989.

Bs. As., 22/12/89

VISTO lo establecido por los artículos 49, inciso 1º y 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones legales citadas corresponde fijar los coeficientes aplicables a partir del 31 de diciembre de 1989 para la actualización de las remuneraciones por tareas en relación de dependencia de los afiliados que cesaren en la actividad a partir de la fecha indicada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de diciembre de 1989 se actualizarán a los fines establecidos en el artículo 49, inciso 1º de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS AÑOS	COEFICIENTE
1950	66.892.879.308,3017
1951	57.018.216.172,3143
1952	42.310.337.088,9965
1953	37.772.319.861,7855
1954	32.895.124.714,7967
1955	32.187.702.677,9194
1956	24.486.350.503,4479
1957	24.043.826.096,7590
1958	15.986.415.749,2470

REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS AÑOS	COEFICIENTE
1959	9.383.875.702,3401
1960	7.851.688.784,3843
1961	6.600.785.775,1852
1962	5.161.131.636,2871
1963	4.202.816.916,8782
1964	3.071.786.915,3889
1965	2.255.807.346,6816
1966	1.677.241.265,7495
1967	1.293.209.352,6500
1968	1.293.209.352,6500
1969	1.197.382.539,6186
1970	1.104.188.988,9511
1971	803.774.276,4440
1972	575.332.759,7629
1973	327.538.512,3557
1974	241.004.476,3035
1975	81.794.570,6043
1976	24.217.530,9574
1977	10.857.727,0586
1978	3.712.919,9953
1979	1.330.900,0275
1980	583.585,2246
1981	309.585,6845
1982	131.501,1329
1983	24.503,7293
1984	2.962,3955
1985	430,4019
1986	236,4042
1987	115,6328
1988	25,4606
1989	1,000

La actualización se practicará multiplicando las remuneraciones por el coeficiente que corresponda al año en que las mismas se devengaron.

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Alberto J. Triaca.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Res. 30/90

Ajústanse las fechas para el trámite de los Concursos convocados por el Decreto Nº 1580/89 y modifícase el pliego aprobado por Decreto Nº 29/90.

Bs. As., 19/1/90

VISTO el Decreto Número 124 del 16 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se faculta a esta Secretaría a efectuar al Pliego aprobado por el Decreto Número 29 del 3 de enero de 1990, las modificaciones necesarias para llevar a término los Concursos Públicos Internacionales convocados por el Decreto Número 1580/89 del 27 de diciembre de 1989, como así también ajustar las fechas para el trámite de los mismos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ajustar las fechas para el trámite de los Concursos Públicos Internacionales convocados por el Decreto Número 1580/89 en la forma siguiente:

a) Fecha de Publicación: hasta el 15 de febrero de 1990.

b) Fecha límite para la presentación de ofertas: 15 de marzo de 1990.

c) Adjudicación: 30 de marzo de 1990.

Art. 2º — Efectuar las modificaciones al pliego aprobado por Decreto Número 29/90, que se indican en la Circular Nº 1 cuyo texto forma parte de la presente como anexo único.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 30

Concurso Público Internacional: "CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE DOS CENTRALES TERMICAS DE CICLO COMBINADO".

Modificación al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto 29/90

Circular Nº 1

1) Sustitúyese el texto del punto 1.2 por el siguiente:

"1.2 **Presentación de las Ofertas:**

Estando este llamado a Concurso Público Internacional motivado en la emergencia en el abastecimiento de energía eléctrica por el que atraviesa el país y a la consecuente subsistencia del peligro de cortes en el suministro y discontinuidad en la prestación del regular servicio que motivan la necesidad de priorizar a oferentes que puedan entregar con la mayor rapidez posible la capacidad requerida, se le da a este llamado a Concurso Público Internacional el carácter de MUY URGENTE y atento a ello, las ofertas para el mismo se recibirán en la Secretaría de Energía hasta las 12,00 horas del día 15 de marzo de 1990. Las mismas deberán estar constituidas por dos sobres (A) y (B) firmados y lacrados, conteniendo el primero de ellos (A) los antecedentes y el segundo (B) las propuestas. En los sobres deberán llevar con caracteres bien visibles las siguientes indicaciones:

a) En el sobre A: 'Antecedentes de la empresa, UTE o consorcio para la contratación de la puesta a disposición de dos centrales de 300 MW (hasta más un 20 %) de potencia cada una mediante la instalación, equipamiento, operación y mantenimiento de unidades del tipo ciclo combinado turbogás-turbovapor y su explotación por un período de veinte (20) años a cargo del Contratista'.

b) En el sobre B: 'Oferta de la empresa, UTE o consorcio para la contratación de la puesta a disposición de dos centrales de 300 MW (hasta más un 20 %) de potencia cada una mediante la instalación, equipamiento, operación y mantenimiento de unidades del tipo ciclo combinado turbogás-turbovapor y su explotación por un período de veinte (20) años a cargo del Contratista'".

2) Se sustituye el texto del punto 3.15.1 por el siguiente:

"3.15.1: El contratista deberá adquirir el terreno adecuado para la instalación de las unidades generadoras de las centrales en la zona de emplazamiento, el que revertirá gratuitamente a propiedad del Comitente a la finalización del Contrato".

3) Se sustituye el texto del punto 3.16 por el siguiente:

"3.16. **Conexión al gasoducto:**

El contratista deberá asumir la conexión al gasoducto existente el que se ajustará a las normas técnicas y especificaciones de Gas del Estado. A la finalización del contrato, este gasoducto revertirá gratuitamente a propiedad del Comitente. El Comitente obtendrá en tiempo oportuno las servidumbres y/o autorizaciones correspondientes".

4) Se sustituye el texto del punto 3.17 por el siguiente:

"3.17. **Provisión de agua:**

El Contratista deberá construir el sistema de suministro de agua necesario para la operación de las unidades generadoras.

El sistema mencionado precedentemente revertirá gratuitamente a propiedad del Comitente a la finalización del Contrato."

5) Se sustituye el texto del punto 5.3 por el siguiente:

"5.3. **Interconexión eléctrica:**

El Contratista deberá construir las obras eléctricas necesarias entre la Central y el punto de interconexión indicado por el Comitente.

Las obras mencionadas precedentemente revertirán gratuitamente a propiedad del Comitente a la finalización del Contrato.

El Comitente obtendrá en tiempo oportuno las servidumbres y/o autorizaciones correspondientes".

6) Se sustituye el texto del punto 5.1 por el siguiente:

"5.1. **Descripción del equipamiento:**

La potencia de las unidades generadoras ofrecidas deberá expresarse considerando un factor de potencia de 0.85 con un más o menos del 10 % para una frecuencia de 50 Hz.".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1608

Bs. As., 5/1/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, conforme con lo dispuesto por Decreto Nº 1138/89 del P.E.N. y a las pautas establecidas por las Secretarías de Comercio Interior, de Industria y Comercio Exterior y de Salud, el pago de importaciones de drogas y especialidades medicinales de uso humano y de los insumos destinados a su fabricación, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

I. **Alcance de las disposiciones**

1. Los pagos con vencimiento entre el 22/9/89 y 23/1/90, ambas fechas inclusive, se liquidarán al 60 % del tipo de cambio correspondiente a la fecha de pago.

2. El tratamiento cambiario indicado en el punto 1. es de aplicación para el pago de los productos cuya nómina figura en Anexo I de la presente Comunicación.

3. A los efectos previstos en los puntos 1 y 2 precedentes, los interesados deberán contar con certificados emitidos por las Secretarías de Comercio Interior y de Industria y Comercio Exterior de acuerdo con el modelo que se agrega como Anexo II, en el que se consignará, por parte de dichos organismos, el cupo de importación que fuera asignado a la empresa titular de tal certificado, sobre el que las entidades autorizadas procederán a su afectación en la medida de la realización de las operaciones, hasta cubrir la totalidad del monto asignado. Una vez afectado con la última operación que resulte posible, el citado certificado deberá ser remitido a este Banco dentro de los 5 días subsiguientes, al Departamento de Exportación e Importación de la Gerencia de Comercio Exterior. El citado certificado en el que se registrarán las operaciones en condiciones de acceder al tipo de cambio reducido, es el único documento habilitante para tal procedimiento, haciendo innecesario cualquier otro documento para acreditar la elegibilidad de las importaciones alcanzadas por el presente régimen, en tanto se cumpla con lo previsto en el punto 2 precedente.

II. **Operaciones pagadas entre el 22/9/89 y el día hábil anterior a la fecha de la presente Comunicación**

Cumplidos los requisitos del Cap. I precedente, las entidades procederán a la reliquidación de tales operaciones dentro de los 10 días hábiles a contar de la fecha mediante la presentación de la fórmula 3030 debidamente integrada a la que identificarán con el número de la presente Comunicación, acompañando nota complementaria con el detalle de las operaciones que comprende, nombre de la empresa, número de certificado, importe del valor FOB por firma, monto equivalente al 40 % del tipo de cambio cierre vendedor del Banco Nación Argentina del día de la presentación, copia de la fórmula 4002 cuando corresponda o de la respectiva liquidación de venta de cambio. A los efectos del débito que implica la presentación de la respectiva fórmula, deberá dejarse constancia que es aplicable a la cuenta Nº 333 —Operaciones a imputar al B.N.A.— cuenta Nº 3855/19 de la Secretaría de Hacienda.

III. **Operaciones vencidas a partir del 22/9/89, no pagadas a la fecha, y las que venzan hasta el 23/1/90**

Podrán acceder al Mercado Libre de Cambios por el 60 % del tipo de cambio vendedor vigente al momento del respectivo pago al exterior, una vez cumplidos con los requisitos del Cap. I precedente.

En estos casos deberá presentarse la fórmula 3030 con las especificaciones señaladas en el Cap. II precedente, y corresponderán al 40 % del tipo de cambio vendedor al que se cerró la operación.

Anexo I a la Com. "A" 1608

NOMINA DE PRODUCTOS

04.02.01.01.00	
05.14.00.05.01	
05.14.00.99.00	(01)
12.07.00.05.00	
12.07.00.07.00	
12.07.00.99.00	(02)
13.02.00.02.02	
13.02.00.02.03	
13.02.00.03.99	(03)
13.03.00.01.02	
13.03.00.01.03	
13.03.00.01.04	
13.03.00.01.09	
13.03.00.01.12	
13.03.00.01.13	
13.03.00.01.14	
13.03.00.01.15	
13.03.00.01.16	
13.03.00.01.17	
13.03.00.01.99	(04)
13.03.00.03.05	
14.05.00.12.01	
15.04.01.01.01	
15.04.01.02.01	
15.04.03.01.00	
17.02.00.01.01	
17.02.00.01.05	(05)
17.02.00.01.06	
19.02.00.11.02	
21.07.00.08.00	
25.19.00.02.04	
28.01.02.03.00	
28.05.02.01.99	(06)
28.06.00.01.01	
28.06.00.02.00	
28.13.00.04.02	
28.14.00.01.01	(07)
28.14.00.01.99	(08)
28.14.00.02.01	(09)
28.14.00.02.02	
28.15.00.01.99	(10)
28.18.00.03.02	
28.20.02.02.00	
28.20.02.99.00	(11)
28.28.00.10.00	
28.28.00.11.01	
28.28.00.11.02	
28.29.00.04.00	(12)
28.30.00.01.06	(13)
28.30.00.01.07	(14)
28.30.00.01.12	(15)
28.30.00.01.15	
28.30.00.04.02	
28.37.00.01.01	(16)
28.37.00.01.03	(17)
28.37.00.01.99	(18)
28.38.02.01.03	
28.39.00.02.07	
28.42.02.06.00	(19)
28.42.02.99.00	(20)
28.47.00.99.00	(21)
28.49.00.03.02	(22)
28.49.00.03.03	(23)
28.49.00.03.99	(24)
28.50.00.02.99	(25)
28.57.00.01.01	
28.57.00.01.99	(26)
28.57.00.03.00	(27)
28.58.00.02.00	(28)
29.01.11.04.01	
29.02.04.01.99	(29)
29.02.04.02.01	
29.02.04.02.03	
29.02.04.02.05	
29.02.04.02.09	
29.02.04.02.99	(30)
29.02.04.03.99	(31)
29.02.04.04.03	
29.02.04.04.99	(32)
29.03.00.01.02	(33)
29.03.00.01.99	(34)
29.03.00.02.99	(35)
29.03.00.04.01	
29.03.00.04.99	(36)
29.03.00.05.02	
29.03.00.05.99	(37)
29.04.06.01.05	
29.04.06.03.01	
29.04.06.03.06	
29.04.06.03.07	
29.04.06.04.03	
29.04.06.04.99	(38)
29.05.00.02.99	(39)
29.06.03.01.01	(40)
29.06.03.01.99	(41)
29.06.03.03.05	
29.06.03.04.00	(42)
29.07.00.01.02	
29.07.00.01.11	
29.07.00.01.22	
29.07.00.01.23	
29.07.00.02.03	
29.08.00.01.99	(43)
29.08.00.02.03	
29.08.00.02.04	
29.08.00.04.07	
29.08.00.04.99	(44)
29.08.00.05.09	
29.08.00.05.11	
29.08.00.05.14	
29.08.00.05.99	(45)
29.08.00.06.02	
29.09.01.00.00	
29.09.03.02.00	(46)
29.09.03.05.04	
29.10.00.01.99	(47)
29.10.00.02.00	(48)
29.11.00.06.01	
29.11.00.06.99	(49)
29.12.00.99.00	(50)
29.13.03.02.03	
29.13.03.02.05	
29.13.03.03.99	(51)
29.13.03.04.99	(52)
29.13.03.05.00	(53)
29.13.03.07.99	(54)
29.13.03.08.02	
29.13.03.10.04	
29.13.03.10.99	(55)
29.14.01.02.99	(56)
29.14.04.01.02	
29.14.04.01.04	
29.14.04.01.06	
29.14.04.01.09	(57)
29.14.04.01.10	
29.14.04.01.16	(58)
29.14.04.01.25	
29.14.04.01.26	
29.14.04.01.32	(59)
29.14.04.01.40	
29.14.04.01.43	
29.14.04.01.47	
29.14.04.01.99	(60)
29.14.04.02.11	
29.14.04.02.27	
29.14.04.02.30	
29.14.04.02.31	
29.14.04.02.99	(61)
29.14.04.03.09	
29.14.04.03.10	
29.14.04.03.16	(62)
29.14.04.03.23	
29.14.04.03.26	
29.14.04.03.99	(63)
29.15.05.01.17	(64)
29.15.05.01.26	
29.15.05.01.29	
29.15.05.01.41	
29.15.05.01.51	
29.15.05.01.65	(65)
29.15.05.01.99	(66)
29.16.00.01.01	
29.16.00.01.03	
29.16.00.01.11	
29.16.00.01.33	
29.16.00.01.34	
29.16.00.01.35	
29.16.00.01.42	
29.16.00.01.43	
29.16.00.01.44	
29.16.00.01.46	
29.16.00.01.47	
29.16.00.01.52	
29.16.00.01.60	(67)
29.16.00.01.63	
29.16.00.01.64	
29.16.00.01.65	
29.16.00.01.99	(68)
29.16.00.02.54	
29.16.00.02.55	
29.16.00.02.99	(69)
29.16.00.03.03	
29.16.00.03.08	
29.16.00.03.09	
29.16.00.03.19	
29.16.00.03.21	
29.16.00.03.36	
29.16.00.03.37	
29.16.00.03.46	
29.16.00.03.99	(70)
29.16.00.04.07	
29.16.00.04.11	
29.16.00.04.14	
29.16.00.04.99	(71)
29.19.00.99.00	(72)
29.21.00.10.01	(73)
29.21.00.11.99	(74)
29.21.00.12.99	(75)
29.22.00.01.02	(76)
29.22.00.01.04	(77)
29.22.00.01.05	(78)
29.22.00.01.07	
29.22.00.01.08	
29.22.00.01.09	
29.22.00.01.99	(79)
29.22.00.02.07	(80)
29.22.00.02.29	(81)
29.22.00.02.30	(82)
29.22.00.02.31	(83)
29.22.00.02.37	(84)
29.22.00.02.99	(85)
29.22.00.03.01	(86)
29.22.00.03.09	(87)
29.22.00.03.99	(88)
29.22.00.05.04	
29.22.00.05.05	
29.22.00.05.08	
29.22.00.05.09	
29.22.00.05.99	(89)
29.23.00.01.04	
29.23.00.01.05	
29.23.00.01.06	
29.23.00.01.07	
29.23.00.01.09	
29.23.00.01.10	
29.23.00.01.11	
29.23.00.01.12	
29.23.00.01.14	
29.23.00.01.15	
29.23.00.01.16	
29.23.00.01.18	
29.23.00.01.19	
29.23.00.01.20	
29.23.00.01.21	
29.23.00.01.99	(90)
29.23.00.02.03	
29.23.00.02.10	
29.23.00.02.16	
29.23.00.02.54	(91)
29.23.00.02.55	
29.23.00.02.56	
29.23.00.03.03	
29.23.00.03.04	
29.23.00.03.99	(92)
29.23.00.04.01	
29.23.00.04.02	(93)
29.23.00.04.03	
29.23.00.04.04	
29.23.00.04.05	
29.23.00.04.06	
29.23.00.04.07	(94)
29.23.00.04.11	
29.23.00.04.12	(95)
29.23.00.04.14	(96)
29.23.00.04.17	
29.23.00.04.19	
29.23.00.04.22	(97)
29.23.00.04.23	
29.23.00.04.24	
29.23.00.04.26	
29.23.00.04.27	
29.23.00.04.31	
29.23.00.04.32	
29.23.00.04.33	
29.23.00.04.39	
29.23.00.04.99	(98)
29.23.00.05.04	(99)
29.23.00.05.05	
29.23.00.05.06	
29.23.00.05.10	
29.23.00.05.12	
29.23.00.05.14	
29.23.00.05.15	
29.23.00.05.16	
29.23.00.05.17	
29.23.00.05.18	
29.23.00.05.19	
29.23.00.05.20	
29.23.00.05.21	
29.23.00.05.22	
29.23.00.05.25	
29.23.00.05.27	
29.23.00.05.99	(100)
29.24.00.01.01	
29.24.00.01.02	
29.24.00.01.99	(101)
29.24.00.02.01	
29.24.00.02.99	(102)
29.24.00.03.01	
29.24.00.99.03	
29.24.00.99.05	
29.24.00.99.99	(103)
29.25.00.01.02	
29.25.00.01.03	(104)
29.25.00.01.11	
29.25.00.01.15	
29.25.00.01.18	
29.25.00.01.19	
29.25.00.01.21	
29.25.00.01.99	(105)
29.25.00.02.02	
29.25.00.02.11	
29.25.00.02.12	
29.25.00.02.25	
29.25.00.02.26	
29.25.00.02.32	
29.25.00.02.33	
29.25.00.02.50	
29.25.00.02.51	
29.25.00.02.55	
29.25.00.02.73	
29.25.00.02.76	
29.25.00.02.78	
29.25.00.02.80	
29.25.00.02.85	
29.25.00.02.87	
29.25.00.02.95	
29.25.00.02.99	(106)
29.26.00.01.03	
29.26.00.01.99	(107)
29.26.00.02.05	
29.26.00.02.10	
29.26.00.02.11	
29.26.00.02.12	
29.26.00.02.15	(108)
29.26.00.02.23	
29.26.00.02.24	
29.26.00.02.99	(109)
29.27.02.01.00	
29.27.02.02.00	
29.27.02.03.00	
29.27.02.09.00	
29.27.02.99.00	(110)
29.29.00.01.00	
29.29.00.02.00	
29.29.00.03.00	
29.29.00.04.00	
29.29.00.07.00	(111)
29.29.00.09.00	
29.29.00.11.00	
29.29.00.99.00	(112)
29.30.00.02.99	(113)
29.31.00.01.01	
29.31.00.02.02	
29.31.00.02.99	(114)
29.31.00.03.01	
29.31.00.04.11	
29.31.00.04.50	(115)
29.31.00.04.99	(116)
29.31.00.05.01	
29.31.00.05.05	
29.31.00.05.07	
29.31.00.05.09	
29.31.00.05.99	(117)
29.31.00.09.39	(118)
29.31.00.09.54	
29.31.00.10.90	(119)
29.33.00.05.00	
29.34.00.01.00	(120)
29.34.00.02.01	
29.34.00.02.02	
29.34.00.02.04	
29.34.00.02.05	
29.34.00.02.06	
29.34.00.02.99	(121)
29.34.00.04.08	
29.35.01.02.99	(122)
29.35.01.03.00	
29.35.01.04.00	
29.35.01.90.00	(123)
29.35.02.01.02	
29.35.02.01.03	
29.35.02.01.08	
29.35.02.01.99	(124)
29.35.02.02.99	(125)
29.35.02.03.01	
29.35.02.03.02	
29.35.02.03.03	
29.35.02.03.05	
29.35.02.03.07	
29.35.02.03.13	
29.35.02.03.99	(126)
29.35.02.04.01	
29.35.02.04.02	
29.35.02.04.03	
29.35.02.04.99	(127)
29.35.02.05.01	
29.35.02.05.99	(128)
29.35.02.06.01	
29.35.02.06.02	
29.35.02.06.03	
29.35.02.06.04	
29.35.02.06.05	
29.35.02.06.07	
29.35.02.06.09	
29.35.02.06.11	
29.35.02.06.12	
29.35.02.06.13	
29.35.02.06.14	
29.35.02.06.16	
29.35.02.06.17	
29.35.02.06.19	
29.35.02.06.21	
29.35.02.06.22	
29.35.02.06.50	(129)
29.35.02.06.52	
29.35.02.06.53	
29.35.02.06.54	
29.35.02.06.55	
29.35.02.06.56	
29.35.02.06.59	
29.35.02.06.64	
29.35.02.06.99	(130)
29.35.02.08.99	(131)
29.35.02.10.03	
29.35.02.12.01	
29.35.02.12.03	
29.35.02.12.04	
29.35.02.12.05	
29.35.02.12.07	
29.35.02.12.08	
29.35.02.12.13	
29.35.02.12.14	
29.35.02.12.21	
29.35.02.12.22	
29.35.02.12.23	

29.35.02.12.25
29.35.02.12.26
29.35.02.12.27
29.35.02.12.29
29.35.02.12.30
29.35.02.12.33
29.35.02.12.34
29.35.02.12.35
29.35.02.12.37
29.35.02.12.38
29.35.02.12.39
29.35.02.12.41
29.35.02.12.43
29.35.02.12.44
29.35.02.12.45
29.35.02.12.46
29.35.02.12.48
29.35.02.12.51
29.35.02.12.54
29.35.02.12.64
29.35.02.12.65
29.35.02.12.99 (132)
29.35.02.13.02
29.35.02.13.03
29.35.02.13.99 (133)
29.35.02.14.04
29.35.02.14.99 (134)
29.35.02.15.01
29.35.02.15.02
29.35.02.15.03
29.35.02.15.99 (135)
29.35.02.16.02
29.35.02.16.07
29.35.02.16.09
29.35.02.16.10
29.35.02.16.11
29.35.02.16.13
29.35.02.16.16
29.35.02.16.17
29.35.02.16.18
29.35.02.16.19
29.35.02.16.99 (136)
29.35.02.17.03
29.35.02.17.04
29.35.02.17.05
29.35.02.17.06
29.35.02.17.07
29.35.02.17.08
29.35.02.17.09
29.35.02.17.10
29.35.02.17.12
29.35.02.17.13
29.35.02.17.17
29.35.02.17.18
29.35.02.17.99 (137)
29.35.02.18.02
29.35.02.18.03
29.35.02.18.04
29.35.02.18.05
29.35.02.18.06
29.35.02.18.99 (138)
29.35.02.19.01
29.35.02.19.99 (139)
29.35.02.20.00 (140)
29.35.02.21.01
29.35.02.21.02
29.35.02.21.03
29.35.02.21.99 (141)
29.35.02.22.02
29.35.02.22.06
29.35.02.22.07
29.35.02.22.08
29.35.02.22.09
29.35.02.22.18
29.35.02.22.99 (142)
29.35.02.24.01
29.35.02.24.02
29.35.02.25.02
29.35.02.25.05
29.35.02.25.09
29.35.02.25.10
29.35.02.25.99 (143)
29.35.02.27.01
29.35.02.29.01
29.35.02.29.99 (144)
29.35.02.30.99 (145)
29.35.02.31.12
29.35.02.32.02
29.35.02.32.03
29.35.02.32.04
29.35.02.32.08
29.35.02.32.99 (146)
29.35.02.33.01
29.35.02.33.02
29.35.02.33.03
29.35.02.33.05
29.35.02.34.01
29.35.02.34.02
29.35.02.34.03
29.35.02.34.04
29.35.02.34.05
29.35.02.34.06
29.35.02.34.07
29.35.02.34.08
29.35.02.34.09
29.35.02.34.14
29.35.02.34.15
29.35.02.34.99
29.35.02.35.01
29.35.02.36.07
29.35.02.36.10 (147)
29.35.02.36.11
29.35.02.36.12
29.35.02.36.14
29.35.02.36.20
29.35.02.36.90 (148)
29.35.02.37.00
29.35.02.99.01
29.35.02.99.04
29.35.02.99.11
29.35.02.99.12
29.35.02.99.17
29.35.02.99.18
29.35.02.99.19
29.35.02.99.23
29.35.02.99.25
29.35.02.99.26
29.35.02.99.27
29.35.02.99.28
29.35.02.99.30
29.35.02.99.32
29.35.02.99.33
29.35.02.99.34
29.35.02.99.37
29.35.02.99.40
29.35.02.99.41
29.35.02.99.42
29.35.02.99.44
29.35.02.99.45
29.35.02.99.47
29.35.02.99.49
29.35.02.99.53
29.35.02.99.54
29.35.02.99.55
29.35.02.99.56
29.35.02.99.57
29.35.02.99.58
29.35.02.99.99 (149)
29.36.00.01.00
29.36.00.02.00
29.36.00.03.00
29.36.00.05.00
29.36.00.07.00
29.36.00.08.00
29.36.00.09.00
29.36.00.10.00
29.36.00.15.00
29.36.00.17.00
29.36.00.18.00
29.36.00.19.00
29.36.00.25.00
29.36.00.26.00
29.36.00.29.00
29.36.00.31.00
29.36.00.37.00
29.36.00.39.00
29.36.00.41.00
29.36.00.42.00
29.36.00.43.00
29.36.00.99.01
29.36.00.99.02
29.36.00.99.03
29.36.00.99.07
29.36.00.99.99
29.38.00.01.00
29.38.00.02.00
29.38.00.03.00
29.38.00.04.01
29.38.00.04.02
29.38.00.04.99
29.38.00.05.00
29.38.00.06.00
29.38.00.07.01
29.38.00.07.99
29.38.00.08.00
29.38.00.09.01
29.38.00.09.02
29.38.00.10.00
29.38.00.11.00
29.38.00.12.00
29.38.00.13.01
29.38.00.13.02
29.38.00.90.00
29.39.01.01.00
29.39.01.02.00
29.39.01.99.00
29.39.02.01.00
29.39.02.99.00 (150)
29.39.03.01.00
29.39.03.02.01
29.39.03.02.02
29.39.03.02.03
29.39.03.02.99
29.39.03.03.01
29.39.03.03.03
29.39.03.04.01
29.39.03.04.02
29.39.03.04.04
29.39.03.04.05
29.39.03.04.99
29.39.03.05.01
29.39.03.05.02
29.39.03.05.04
29.39.03.05.05
29.39.03.06.01
29.39.03.06.02
29.39.03.06.03
29.39.03.06.04
29.39.03.06.99
29.39.03.07.01
29.39.03.07.02
29.39.03.07.03
29.39.03.08.01
29.39.03.08.03
29.39.03.08.90
29.39.03.99.01
29.39.03.99.02
29.39.03.99.04
29.39.03.99.06
29.39.03.99.08
29.39.03.99.10
29.39.03.99.14
29.39.04.01.02
29.39.04.01.99 (151)
29.39.04.02.01
29.39.04.02.99
29.39.04.03.01
29.39.04.03.02
29.39.04.03.03
29.39.04.03.04
29.39.04.03.05
29.39.04.03.06
29.39.04.03.07
29.39.04.03.08
29.39.04.03.09
29.39.04.03.10
29.39.04.03.12
29.39.04.03.14
29.39.04.03.15
29.39.04.03.16
29.39.04.03.18
29.39.04.03.20
29.39.04.03.21
29.39.04.03.27
29.39.04.03.28
29.39.04.03.29
29.39.04.03.30
29.39.04.03.31
29.39.04.03.34
29.39.04.03.35
29.39.04.03.36
29.39.04.03.37
29.39.04.03.39
29.39.04.03.45
29.39.04.03.47
29.39.04.03.51
29.39.04.03.54
29.39.04.03.55
29.39.04.03.56
29.39.04.03.57
29.39.04.03.58
29.39.04.03.99
29.41.00.01.00
29.41.00.02.00
29.41.00.03.01
29.41.00.03.99
29.41.00.04.00
29.41.00.05.00
29.41.00.06.00
29.41.00.07.00
29.41.00.99.00 (152)
29.42.00.01.01
29.42.00.01.99
29.42.00.02.00
29.42.00.03.00
29.42.00.04.01
29.42.00.04.02
29.42.00.04.03
29.42.00.04.04
29.42.00.04.99
29.42.00.05.99
29.42.00.06.00
29.42.00.07.00
29.42.00.08.00
29.42.00.10.00
29.42.00.11.99
29.42.00.12.00
29.42.00.13.01
29.42.00.14.00
29.42.00.15.00
29.42.00.16.00
29.42.00.17.00
29.42.00.18.00
29.42.00.99.00
29.43.00.02.00 (153)
29.44.01.01.00
29.44.01.02.00
29.44.01.04.00
29.44.01.07.00
29.44.01.99.00
29.44.02.01.00
29.44.02.99.00
29.44.03.01.00
29.44.03.02.00
29.44.03.03.00
29.44.03.05.00
29.44.04.01.00
29.44.04.02.00
29.44.04.04.00
29.44.04.06.00
29.44.04.07.00
29.44.04.08.01
29.44.04.08.02
29.44.04.08.99
29.44.04.09.01
29.44.04.09.02
29.44.04.09.03
29.44.04.09.04
29.44.04.09.99
29.44.04.10.00
29.44.04.11.00
29.44.04.12.00
29.44.04.13.00
29.44.04.14.00
29.44.04.15.00
29.44.04.17.00
29.44.04.18.00
29.44.04.20.00
29.44.04.21.00
29.44.04.22.00
29.44.04.23.00
29.44.04.24.00
29.44.04.26.00
29.44.04.27.00
29.44.04.28.01
29.44.04.28.99
29.44.04.29.00
29.44.04.99.00
29.45.00.01.02
30.01.00.02.02
30.01.00.02.99
30.01.00.03.01
30.01.00.03.99
30.02.01.01.01
30.02.01.01.02
30.02.01.01.03
30.02.01.01.04
30.02.01.01.05
30.02.01.01.08
30.02.01.01.99
30.02.01.02.01
30.02.01.02.03
30.02.01.02.04
30.02.01.02.05
30.02.01.02.06
30.02.01.02.07
30.02.01.02.08
30.02.01.02.09
30.02.01.02.10
30.02.01.02.50
30.02.02.01.01
30.02.02.01.02
30.02.02.01.50
30.02.02.02.01
30.02.02.99.01
30.02.02.99.50
30.03.01.02.00
30.03.01.06.00
30.03.01.08.00
30.03.01.09.00
30.03.01.10.00
30.03.01.11.00
30.03.01.13.00
30.03.01.99.00
30.03.02.01.00
30.03.02.02.00
30.03.02.05.01
30.03.02.07.00
30.03.02.08.00
30.03.02.09.00
30.03.02.10.00
30.03.02.11.00
30.03.02.99.00
30.03.03.01.00
30.03.03.02.01
30.03.03.02.90
30.03.04.01.01
30.03.04.01.02
30.03.04.01.03
30.03.04.01.04
30.03.04.01.07
30.03.04.01.08
30.03.04.01.99
30.03.04.02.07
30.03.04.02.09
30.03.04.02.99
30.03.04.03.00
30.03.04.04.00
30.03.04.05.00
30.03.04.06.00
30.03.04.07.00
30.03.04.08.00
30.03.04.09.00
30.03.04.10.00
30.03.04.11.00
30.03.04.12.00
30.03.04.13.00
30.03.04.15.00
30.03.04.16.00
30.03.04.17.00
30.03.04.19.00
30.03.04.21.00
30.03.04.24.00
30.03.04.25.00
30.03.04.28.00
30.03.04.29.00
30.03.04.30.00
30.03.04.31.00
30.03.04.32.00
30.03.04.33.00
30.03.04.39.00
30.03.04.40.00
30.03.04.41.00
30.03.04.42.00
30.03.04.44.00
30.03.04.45.00
30.03.04.46.00
30.03.04.51.00
30.03.04.52.00
30.03.04.53.00
30.03.04.55.00
30.03.04.56.00
30.03.04.57.00
30.03.04.58.00
30.03.04.59.00
30.03.04.60.00
30.03.04.61.00
30.03.04.62.00
30.03.04.63.00
30.03.04.64.00
30.03.04.65.00
30.03.04.99.99
30.04.00.01.01
30.05.00.04.01
30.05.00.04.02
30.05.00.04.04
30.05.00.04.05
30.05.00.04.99
34.02.00.03.01
34.02.00.03.07
34.02.00.03.99 (154)
35.04.00.01.01 (155)
35.04.00.02.01
35.04.00.02.02
35.04.00.02.03
35.04.00.02.04
35.04.00.02.05
35.04.00.02.99 (156)
35.07.00.01.02
35.07.00.01.09 (157)
35.07.00.01.11
35.07.00.01.14 (158)
35.07.00.01.15
35.07.00.01.16
35.07.00.01.17
35.07.00.01.18
35.07.00.01.20 (159)
35.07.00.01.99 (160)
35.07.00.02.01
35.07.00.02.02
35.07.00.02.03
35.07.00.02.04
35.07.00.02.05
35.07.00.02.06
35.07.00.02.99 (161)
38.19.01.99.00 (162)
38.19.03.12.04
38.19.03.12.05
38.19.03.99.22
38.19.03.99.23
38.19.03.99.99 (163)
39.02.23.05.00
39.02.27.02.05
39.02.27.02.07
39.06.01.00.00 (164)
39.06.02.01.01
39.06.02.01.99
39.06.02.02.00 (165)
39.06.02.03.00
39.06.02.04.00
39.06.02.06.00
39.06.02.07.00
39.06.02.09.00
39.06.02.10.00
39.06.02.99.00
81.04.02.02.01 (166)

(1) Unicamente:

Páncreas de origen porcino

(2) Unicamente:

Ginseng polvo rojo coreano
Hojas secas de Gingko Biloba
Psyllium

(3) Unicamente:

Oleoresina de capsicum

(4) Unicamente:

Capsicina
Citrobioflavonoide soluble
Extracto blando de ipeca
Extracto de belladona
Extracto de belladona 60 % y 40 % de lactosa (BELLAFOLINA)
Extracto de cáscara sagrada
Extracto de serenda repens
Extracto seco de foliolas de senn
Extracto seco de ruibarbo
Papaína cruda

(5) Unicamente:

Glucosa apta para la elaboración de productos farmacéuticos
Jarabe de glucosa

(6) Unicamente:

Magnesio metálico

(7) Unicamente:

Pentacloruro de fósforo
Tricloruro de fósforo

(8) Unicamente:

Cloruro de 4-cloro-butiril

(9) Unicamente:

Cloruro de tionilo

(10) Unicamente:

Pentasulfuro de fósforo

(11) Unicamente:

Gel de hidróxido de aluminio
Gel fluido al 9,3 % de hidróxido de aluminio

(12) Unicamente:

Monofluorfosfato de sodio

(13) Unicamente:

Cloruro de magnesio al 47 %

(14) Unicamente:

Cloruro de magnesio al 55 %

(15) Unicamente:

Tetracloruro de titanio

(16) Unicamente:

Bisulfito de sodio puro

(17) Unicamente:

Metabisulfito de sodio puro

(18) Unicamente:

Hidrosulfito de sodio

(19) Unicamente:

Bicarbonato de potasio
Carbonato de potasio anhidro
Carbonato de potasio purísimo DAB 6

(20) Unicamente:

Subcarbonato de bismuto

(21) Unicamente:

Magaldrato (combinación química de hidróxido de aluminio e hidróxido de magnesio)

(22) Unicamente:

Auranofin

(23) Unicamente:

Carboplatino
Cisplatino
Iproplatino

(24) Unicamente:

Cloruro de rhodio
Paladio sobre carbón

(25) Unicamente:

Reactivos radioactivos —uso in-vivo— para medicina nuclear autorizados por la Comisión Nacional de Energía Atómica

(26) Unicamente:

Cianoborohidruro
Hidruro de sodio

(27) Unicamente:

Azida sódica

(28) Unicamente:

Amida de litio
Bromuro de cianógeno
Cianamida

(29) Unicamente:

Cloruro de vinilideno

(30) Unicamente:

1-Bromo-3-cloropropano
1-Bromopropano
Bromuro de etilo
Bromuro de isopropilo
Bromuro de N-propilo
Clorometil ciclopropano
1,4-Dibromobutano
1,4-Diclorobutano
Ioduro de etilo

(31) Unicamente:

4-Nitro-2-bromoanilina

(32) Unicamente:

Bromobenceno
Cloruro de 4-clorobencilo
1-4 Dibromobenceno

(33) Unicamente:

Acido p-toluen sulfónico

(34) Unicamente:

Acido metano sulfónico
Dibunato de sodio
2-Mercaptoetansulfonato sódico (Mesna)
N-(1-Metiletil)-2-propanamina

(35) Unicamente:

Nitrometano

(36) Unicamente:

Cloruro de metan sulfonilo

(37) Unicamente:

4-Cloro-2-nitrotolueno
2,4-Dicloronitrobenceno

(38) Unicamente:

2.2.2.-Trifluoroetanol y su sal sódica

(39) Unicamente:

Clorhidrato de azaciclonol
4,4-Difluor difenil metanol

(40) Unicamente:

2,5 Xilenol

(41) Unicamente:

2 Hidroxidifenil metano

(42) Unicamente:

4-Hidroxi-fenetil alcohol

(43) Unicamente:

Eter dibutílico
Eter diisopropílico
Ortoformiato de etilo
Ortoformiato de metilo

(44) Unicamente:

Anisol
3-Bromo anisol
Clortrianiseno
4-Iodo anisol
2-Metoxinaftaleno
1,3,5 Trimetoxibenceno

(45) Unicamente:

2-(2-Cloroetoxi) etanol
Febuprol

(46) Unicamente:

2 Isopropoxietanol

(47) Unicamente:

1,1-Dietoxietano
2,2,4-Trimetil-6-ceto-1,3-dioxano

(48) Unicamente:

Acetal dimetílico del 3-nitrobenzaldehído
Iodopropilidenglicerol (IPG)

(49) Unicamente:

Aldehído salicílico
p-Metoxifenona
6-Metoxi-2-naftaldehído

(50) Unicamente:

2-Clorobenzaldehído
1,3 Fenilíden nitrofórmico
2-Nitrobenzaldehído
m-Nitrobenzaldehído
o-Nitrobenzaldehído
3-Nitrobenzaldehído

(51) Unicamente:

4 Benzoil bifenilo
n-Carbetoxipiperidona
2,2,4-Trimetil-6-cetoxil-1,3-dioxano

(52) Unicamente:

4-Hidroxibenzofenona

(53) Unicamente:

2-Cloro 3'4' dihidroxiacetofenona
Flopropione

(54) Unicamente:

Naftazona

(55) Unicamente:

2-(Bromo-acetamino) 5-cloro benzofenona
4-ter-Butil-4-clorobutirofenona
Cloro ter-butirofenona
4-Cloro 1,4 (1.1 dimetil etil) fenil 1 butanona
4-Cloro-4-hidroxibenzofenona
2,4-Dicloro-acetofenona
1,3 Dicloroacetona
2,2',4'-Tricloro acetofenona
2',4',6'-Trimetoxi-4-clorobutirofenona

(56) Unicamente:

Acetato básico de aluminio grado farmacéutico

(57) Unicamente:

Acido propiónico
Ortopropionato de etilo

(58) Unicamente:

Ortovalerato de butilo

(59) Unicamente:

Di-Valproato de sodio
2-Etil hexanoato de sodio
Sal sódica del ácido-2-propil pentanoico

(60) Unicamente:

Acido S (-) acetil tio-2-metilpropiónico
Acido isobutírico
Anhídrido isobutírico
Bromo acetato de terbutilo
alfa-Bromo caproato de metilo
2-Bromo hexanoato de etilo
2-Bromo hexanoato de metilo
alfa-Bromo isobutirato de isopropilo
Bromuro de 2-bromo propionilo
Cloro acetato de metilo
Cloto acetato de terbutilo
Cloroformato de bencilo
Cloroformato de 2 cloro etilo
Cloroformiato de isobutilo
Cloroformiato de metilo
Clorometil pivalato
Cloruro de cloro acetil
Cloruro de 4-cloro butiril
Cloruro de 3-cloropropionilo
Cloruro de isobutirilo
Cloruro de palmitoilo
Cloruro de pivaloilo
Cloruro de propionilo
Estearato de metilo
Monocloroacetato de etilo
Monocloroacetato de metilo
Monoestearato de propilengliclol
Ortoformiato de trietilo
Pivalato de clorometilo
Sal de fenil etilamina del ácido (+) propiónico

(61) Unicamente:

Xalifilm 15

(62) Unicamente:

Acido o-clorobenzoico
Acido p-clorobenzoico

(63) Unicamente:

Acido alfa (+)-3-(2-amino fenil tio)-2-(hidroxi)3-(4-metoxi fenil) propiónico
Acido 2,4-dicloro-5-fluorobenzoico
Acido 2-fenilbutírico
2-Bromo-4-fenil-butanoato de etilo
Cloruro de o-cloro benzoilo
Cloruro de fenilacetilo
Cloruro de 4 toluilo
2,4-Dicloro-5-fluor-benzoil acetato de etilo
Ester guayacólico de ibuprofen (Metoxibutropato)
Lisinato de ibuprofen

(64) Unicamente:

Etoximetilen malonato de dietilo
Malonato de di-isopropilo

(65) Unicamente:

Sebacato de dietilo

(66) Unicamente:

Acido málico
Meglutol
Sal sódica del monoéster fenilamílico del ácido canfórico (Flubilar)

(67) Unicamente:

Benacticina

(68) Unicamente:

Lactogluconato de calcio
Ricinoleato de sodio

(69) Unicamente:

Acetoacetato de isobutilo
Acetoacetato de isopropilo
Acetoacetato de metilo
Acetoacetato de 2-metoxietilo
Aceto butil ricinoleato (Baryl)
Acido sulfosalicílico
4-Cloro acetoacetato de etilo
2,4-Dicloro-5-fluor benzoil acetato de etilo
2,4-Dicloro-5-fluor benzoil acetato de metilo
2-(3'-Nitrobenciliden)-acetoacetato de etilo

(70) Unicamente:

Acido 3,5-diiodo salicílico
Acido 4-hidroxifenil acético
Acido p-hidroxifenil acético
Acido 3,4-metilendioxicinámico
Gentisato de sodio

(71) Unicamente:

Acetil glicirretato de aluminio
Acido p-anisico (Acido 4-metoxibenzoico)
Acido p-metoxiacetofenoico
Beclobrate
Cloruro de anisoilo
Gemfibrozil

(72) Unicamente:

Dietil dioxiestilbenedifosfato
Difosfotreonina

(73) Unicamente:

Sulfato de dimetilo

(74) Unicamente:

5-Mononitrato de isosorbide

(75) Unicamente:

Carbonato de etilo

(76) Unicamente:

Clorhidrato de dimetilamino

(77) Unicamente:

Dietilamina
Salicilato de dietilamina
Trietilamina

(78) Unicamente:

Terbutilamina

(79) Unicamente:

N-Bencil-N-metilamina
n-Butilamino
Ciclobenzaprina
Clorhidrato de 2-cloro-N,N-dimetilamino-etano
Clorhidrato de cloruro de (2-cloroetil)-N,N-dimetil amonio
Clorhidrato de cloruro de 2-dietilamino etilo
Clorhidrato de cloruro de 2-dimetilamino etilo
Clorhidrato de 2-dietilamino etilo
Clorhidrato de 3-dimetilamino-1-cloropropano
Cloruro de dietil amino etilo
Dibutilamina
Diisopropilamina
Monoetilamina
n-Propilamina
Taurina
Tributilamina

(80) Unicamente:

p-Cloroanilina
3-Cloro-4-Fluoranilina
2-Metil 3 cloroanilina

(81) Unicamente:

2-Amino-5-nitro bromobenceno (2-Bromo-4-nitroanilina)
5-Cloro-2-nitroanilina
α - α-Trifluro-n-toluidina

(82) Unicamente:

n-Metil 3 toluidina

(83) Unicamente:

2-Cloro-3-metilanilina
3-Trifluormetilanilina

(84) Unicamente:

Metaxilidina
Xilidina

(85) Unicamente:

3-Aminobenzotrifluoruro
1-Amino-2-propanol
Bencilmetilamina
2 Bromo-4-nitroanilina
Clorhidrato de fenfluoramina
5-Cloro-2-nitroanilina

(86) Unicamente:

Clorhidrato de etilendiamina

(87) Unicamente:

n-n-Dietiletilendiamina

(88) Unicamente:

Diacetato de dibencil etilendiamina

(89) Unicamente:

Ciclopropilamina

(90) Unicamente:

3-Amino crotonato de metilo
o-Amino difenil éter
Citrato de butamirato
Clorhidrato de ciclopentolato
Clorhidrato de clorofenoxamina
Clorhidrato de dextropropoxifeno
Clorhidrato de tramodol
Clorhidrato de tulobuterol
Diisopropanolamina
Trometamina

(91) Unicamente:

Clorhidrato de fluoxetina

(92) Unicamente:

4-Aminoacetofenona
p-Aminoacetofenona
beta-Dimetilamino propiofenona
Mitoxantrona

(93) Unicamente:

Clorhidrato del éster etílico de glicocola
Clorhidrato de n-metilglicinato de etilo
D (-) alfa Fenilglicina

(94) Unicamente:

Acido glutámico

(95) Unicamente:

Antranilato de solketal
2,2-Dimetil-1,3-dioxolano-4-metanol
Etofenamato

(96) Unicamente:

Clorhidrato de 2-(dietilamino) etil 3-amino-4-propoxibenzoato

(97) Unicamente:
Acido etilendiamino tetracético
Edetato de socio U. S. P.
Etilendiamino tetracetato cálcico-disódico

(98) Unicamente:

Acetato de {o- [(2,6-dicloro-fenil)amino]} -dietilamonio
Acetato de {o- [(2,6-dicloro-fenil)amino]-fenil} -potasio
N-acetil cisteina
Acido aspártico
Acido gama-amino-butírico
3 Aminocrotonato de metilo
Clorhidrato de benfluorex
Clorhidrato de L-Ornitina
Diclofenac dietilamina
Diclofenac potásico
Diclofenac resinato
N-(1-Etoxicarbonil-3-fenil propil)-L-alanina
DL Fosfoserina anhidra
DL Fosfotreonina
Isoleucina
L-Isoleucina
Leucina
L-Leucina
Metil éster de L-Treonina
L (-) Prolina
Taurina sintética
L-Tirosina
Treonina
L-Treonina
L-Serina
Valina
L-Valina

(99) Unicamente:

Acido 2-metoxiamino-5-clorobenzoico.
Citrato de 1 fenil ciclopentano carboxílico ácido 2-2 dietilaminoato 1-etil éster
1 alfa (m-Hidroxifenil) beta metilamino etanol .

(100) Unicamente:

Acetilsalicilato de lisina
4-Amino-1,5-dihidroxiantraquinona
Ammonix L 0 al 30 %
Citrato de feniltoloxamina
Citrato de oxeladina
Clominole
Clopilamina
Clorhidrato de benoxinato
Clorhidrato de diciclomina
Clorhidrato de DL-N-metil-gama-benceno (4-(trifluormetil) oxifenil) propanoamina
Clorhidrato de 2-propanol 1 [4-[2-(ciclopropilmetoxi) etil] fenoxi] 3-[(1-metiletil) amino]
Clorhidrato de ritodrine
Clorhidrato de tramadol
1-(3,4 Dihidroxifenil)-2-(metil-3,4-metilen-dioxifenetilamino) etanol
1-(P-beta-dimetilamino-etoxi-fenil)-1,2-difenil-1-butanol
Glucosamina
D (-) P-hidroxifenilglicina
P-hidroxifenilglicina (sal de Dane) metilpotásica
Succinato de bametano
Sulfato de penbutolol
Sulfato de veritol

(101) Unicamente:

L-Acetil carnitina

(102) Unicamente:

Citrato de colina
Cloruro de succinil colina
Salicilato de colina

(103) Unicamente:

Bromuro de ciclonium
Bromuro de 2-fenoxietil dimetil-dodecil amonio
Bromuro tetrabutilamonio
Clorhidrato de 2-cloro etil dietil amino
Cloruro de bencil trietil amonio
Cloruro de bencil trimetil amonio
Cloruro de metilbencetonio
L-Deprenil
Hidrogensulfato de tetrabutilamino
Sulfato ácido de tetrabutilamonio
Trietioduro de galamina

(104) Unicamente:

Citrulina
L-Citrulina

(105) Unicamente:

Acetato de atenolol
B-azaspiro (4,5) decano-7,9-diona
1-Carbamoilmetil-fenoxi-2,3-epoxipropano (atepox)
3,3-Ciclopentil glutarimida
n-Clorosuccinamida
Feneturide (Etilfenacemida)
Formamida
p-Hidroxifenilacetamida
Tenormin amida

(106) Unicamente:

Acido ioxaglico
Acido ioxitalámico
Acido 3,3'-(3,6,9-trioxaundecandioildiimino)-bis (2,4,6-triyodobenzoico)
Benorilato
(2-Bromoacetamido)-5-clorobenzofenona
2-Bromoacetamido-2', 5-diclorobenzofenona
Bromuro de octilonio
Butalbital (ácido-5-alil-5-isobutil barbitúrico)
Clorhidrato de acebutolol
Clorhidrato de fominoben
Clorhidrato de prilocaina
Clorhidrato de tocainida
Clornitrobromuro
2-Cloroacetamido-5-clorobenzofenona
2-Cloroacetamido-2',5-diclorobenzofenona
Dibrodimetilhidantoina
Alfa dibutilamino-4-metoxi bencenoacetamida
Difexamida
Etamivan
Etanolamida del ácido gentísico
Flutamida
4-Hidroxifenil acetamida
Lauroilsarcosinato de sodio polvo
Metilsulfato de neostigmina
2-Metoxi-4-acetilamino-5-bromobenzoato de metilo

(107) Unicamente:

3,3-Ciclopentil glutarimida
3,3-Tetrametilen glutarimida

(108) Unicamente:

Acetato de guanabenz
Bicarbonato de aminoguanidina
Clorhidrato de metformina
Metformina

(109) Unicamente:

3 Cloro-10,11-dihidro-5-dibenzo (b, f)-azepina
10,11-Dihidro-5-dibenzo (b,f)-azepina
Ortoclorofenil-1-hidroxi-ciclopentil-N-metilketamina

(110) Unicamente:

4-Amino-2-cloro-alfa-(4-clorofenil)-5-metilfenil-acetonitrilo
Cianoacetato de metilo
Cianuro de bencilo
Cianuro de 4-clorobencilo
Clorhidrato de fenproporex
3-cloropropionitrilo
Closantel
Closantel sódico
3-Dimetilamino propionitrilo
Gallopamil
Nitrilotriacetato de sodio en solución
2-Propil-2-carboximetil valeronitrilo

(111) Unicamente:

Acetamidoxima

(112) Unicamente:

Acetil hidrazida

(113) Unicamente:

Metil isocianato

(114) Unicamente:

Amidino tiourea

(115) Unicamente:

Tiofenol

(116) Unicamente:

2-Amino-tiofenol
L-Carboximetilcisteina
L-Cistina
Clorhidrato de cisteamina
1-Propanotiol

(117) Unicamente:

Etil-tio-etanol
4-Feniltio-bencil alcohol
N. M. S. M (n-Metil 1-1) metiltio)-2-nitro-etenamina
Metionina hidróxido
Sal de feniletilamina del ácido (+) propiónico

(118) Unicamente:

Dimetilsulfóxido
Sulfóxido de metilo

(119) Unicamente:

Metil isotiocianato

(120) Unicamente:

Dimetildiclorosilano
Hexametildisilazano
Trimetil clorosilano

(121) Unicamente:

Acido metilen bifosfónico
Sal disódica de aminopropoliden difosfonato (Acido pamidronico)
Trifenilfosfina

(122) Unicamente:

Acido 7-amino desacetoxi cefalosporanico (7 ADCA)

(123) Unicamente:

Polivinil-pirrolidona

(124) Unicamente:

Acido 2-furoico
Alcohol 5-dimetilaminometil furfurilico
Cistofur
Diamina
2,3 Dihidrofurano
5-Dimetilaminoetil-2((2-aminoetil)-tiometil) furano
Iodoxuridina
1-Metiltio-1-metilamino-2-nitroetano
Nifuroxima
Oxalato de naftidrofuril
Tetraglicol

(125) Unicamente:

Clorhidrato de carticaina
3-Cloro carboxilato de metilo
Clorocartamida
alfa-Cloropropionilamino-2-carbometoxi-4-metil tiofeno
(alfa-cloropropionil-amino)-2-metoxicarbonil-4-etil tiofeno
3-Clorosulfoniltiofeno-2-carboxilato de metilo
Metil éster de 4-metil-3-(2-cloropropionamido)-2-tiofenecarboxilicacio

(126) Unicamente:

N-Acetil L-hidroxiprolina
Acido 2-(3-cloro-4-(3-pirrolin-1-il)-fenil-propiónico
Clorhidrato de bepridil
Cloruro de azionaspiro
Dihidrato de lisinopril
N(N-1S-Etoxicarbonil-3-fenil propil) S-alanil prolinato de bencilo
Lisinopril
Magnesio pirrolidon
Maleato de enalapril
N-Metilpirrolidona
Pirrolidina
4-Pirrolidinobutironitrilo
2-Pirrolidona
Sal magnésica del ácido 2-pirrolidon-5-carboxílico

(127) Unicamente:

3-Amino 5-metil isoxazol
2-Amino piridina
Cloruro del ácido 3-(2-clorofenil)-5-metil-isoxazol-4-carboxílico
Cloruro de ácido 3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-isoxazol-4-carboxílico

(128) Unicamente:

Biclorhidrato de S-(2-Guanidino-4-tiazolilmetil) isotiourea
Famotidina
3 ((2-Guanidino tiazol-4-il)metil tio) propionimidato de metilo
3 ((2-Guanidino tiazol-4-il)metil tio) propionitrilo
D-L-2-imino-3 beta hidroxifenil tiazolidina
Tiazolidin carboxilato de arginina

(129) Unicamente:

Bifonazol
Cet isotiourea
Cibenzolina
Clonidina
Clorhidrato de clonidina
Clorhidrato de tetrahidrozolina
Clorhidrato de tramazolina
Creatinina
Imidazol
2-Metil-5-nitro imidazol
Nitrato de fenticonazol
Secnidazol

(130) Unicamente:

3-Amino-4-carbetoxipirazol
1,1-Carbonil diimidazol
Clorhidrato de hidroxifenil pirazol
Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)-tiometil) imidazol
1-(2',4'-Diclorofenil)-1-imidazolil etanol
2-(1-imidazol)-1-(2',4'-diclorofenil) etanol
Lonazolac cálcico

(131) Unicamente:

Clorhidrato de alizapride
Purpald
Ribavirin

(132) Unicamente:

Acetato de flecainida
Acetil clebopride
Acido 2-cloro nicotinico
4-Amino-1-bencilpiperidina
2-(2-Amino-5-bromo-benzoil)-piridina
2-Aminoetil piridina
2-Aminometil piridina
2-Aminopiridina
Baralgina ketona
N-Bencil-4-amino piperidina
Bromocloramida
3-Cianopiridina
Ciclopiroxolamina
Clorhidrato de cetilpiridina
Clorhidrato de nicardipina
Clorhidrato de tenfidil
2-Cloropiridina
2,6-Dicloro-5-fluornicotinoil acetato de etilo
alfa-alfa difenil-4-piperidino metanol

Dimaleato de 1-(2-dimetil aminoetoxicarbonil)-2-/n3-hidroxi-4-hidroximetil-2-metil-5-piridil)-metoxi-carbonil/etano.
1-(4,-(1,1-dimetil etil) fenil)-4-(4-hidroxidifeniometil)1-piperidina butadona (Terfenadona)
Encainida
n-Etil 2-fenil-n(4-piridimetil) hidroacrilamina
N-Etil gama picolil amida del ácido trópico (Midriaticum)
Felodipina
Isonixima
Lactato de soventol
Loratadine
2,6-Lutidina (2,6-dimetilpiridina)
Malato ácido de clebopride
Maleato de azatidina
2-Metil-5-etilpiridina
Metilbromuro de pipenzolato
Midocalm
Nicorandil
Nicotinato de guayacol
Niludipina
Nimodipina
Nisoldipina
Nitrendipina

N-Oxido del ácido nicotínico
Piperidina
2-Piridin dimetanol
Succinato de doxilamina
Talniflumato
P-terbutil-4-(4-(A-hidroxifenilmetil)-1-piperidil)-butirofenona
Terfenadina
Salicilato de soventol

(133) Unicamente:

Bromuro de pinaverio
Clorhidrato de n-2-cloroetil-morfolina
Clorhidrato de fominoben
Clorhidrato de pramoxina
Fominoben, base
Fumarato de xamoterol
Trioxazina

(134) Unicamente:

Cinnoxicam
Isoxicam
Metil 4-hidroxi-2-metil-2H-1,2 benzotiacina-3-carboxilato 1,1 dióxido
Metil tiacin éster
Tenoxicam

(135) Unicamente:

Cinoxacina
Metil sulfato de amezinium

(136) Unicamente:

6-Amino-1-propiluracilo
Azanidazol
Difempiramida
Hexetidina
Monohidrato de orot colina
Orotato de calcio
Orotato de magnesio
Primidona
Urapidil

(137) Unicamente:

Acipimox
Bencidril piperacina
N-Carboetoxipiperazina
Cinamilpiperazina
Clorhidrato de buspirona
Clorhidrato de trimetazidina
N-(3-Clorofenil) piperazina
Diclorhidrato de clorcinazina
N-Etilpiperazina
N-Metilpiperazina
Mesilato de pefloxacina
Mono benzidril piperazina
N-(2-Pirimidinil)-piperazina
1-(2-Pirimidinil)-piperazina y sus sales
Xantopterina

(138) Unicamente:

3-Bromoftalida
2-N-Butil benzofurano

(139) Unicamente:

Clorhidrato de flavoxato
Clorhidrato de 2-metil-3-hidroxi-4,5-bis (Clorometil) piridina
Cromona (Dietilamina carboxilato 44-1-benzopiram-4-ona) cromocarbo de dietilamina
Flavodato disódico
Furfurilamina

(140) Unicamente:

Bromuro de propantelina

(141) Unicamente:

Acemetacina
1-(2,6-Dicloroanilino) 2-indolinona
1-(2,6-Diclorofenil) 2-indolinona
Etodolac micronizado
Indobufeno
Sulfato de 1-[1-metil etil) amino]-3-[(2 metil-1H-indol-4-il) oxi]-2-propanol
Sulisatina sódica

(142) Unicamente:

Acido 1-ciclopropil-7-cloro-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxoquinolina-3-carboxílico
Acido 7-cloro-1-etil-6-fluor-1,4-dihidro-4-oxoquinolina-3-carboxílico
Acido 7-cloro-6-fluor-2-ciclopropil-quinolonico
Ciprofloxacina
Clorhidrato de ciprofloxacina
Clorhidrato de isodihidro perparina
Clorhidrato de lomefloxacin
7-Cloro-6-fluor-1H-1,4 dihidro-4-oxo-3 carboxietilquinolina
Dequalinium
1-Etil-6-Fluor-7-cloro-1,4-dihidro-4-oxoquinolina-3-carboxilato de etilo
Procaterol
Sulfato de cloroquina

(143) Unicamente:

Astemizol
5-Cloro-1,3-Dihidro-1-4-piperidinil-2H-bencimidazol-2-ona
Cloro propil-3-1,3-dihidro-2H-bencimidazol
Flubendazol
Omeprazol
Omeprazol sódico
Oxatomida
Ricobendazol (Albendazol óxido)

(144) Unicamente:

6,7-Dimetoxiquinazolinadrona

(145) Unicamente:

Maem-mercaptobenzotiazol 2-(2-amino-tiazol-4-il)-2-metoximinoacetato
Tiaramida

(146) Unicamente:

Clorhidrato de prometacina
Mequitacina
Oxomemacina base
Perfenazina
Prometacina base
Propericiacina base
Trifluoperazina

(147) Unicamente:

Beta metil umbeliferona
Methoxsalen
Trioxsalen

(148) Unicamente:

Acetilhomocisteina tiolactona
DL-N-Acetil homocisteina (Citiolona)
6-(6,10-Dihidroxiundecil)-B-resorcilico ácido-α- lactona (Zeranol)
Glucoronolactona
Lovastatin

(149) Unicamente:

Acido adenosin trifosfórico
1-0-Acetil-2,3,5-tri-0-benzoil-D-ribofuranosido
Bromhidrato de dextrometorfano
Citicolina
Citidina
Clorhidrato de aceclidina
Clorhidrato de 10-(2-Dimetil amino propil)-9-tio-1,10-diazo-antraceno
Clorhidrato de 1-hidracino-ftalacina
Clorhidrato de pipazetato
Clorhidrato de 8-4 4-(2 pirimidimil)-1-piperazina butil)-8 azaspirol 4,5 decano-7,9-dioma
Clorhidrato de tizanidina (Clorhidrato de 5-cloro-4-(2 imidazolin-2-ilamino) 2,1,3-benzotiadiazol)
Dextrometorfan
Diltiazem
Hidrogenmalato de pizotifeno (bimalato de 4-(1-metil-4-piperilideno) 9,10-dihidro-4H-benzo (4,5) ciclohepta (1,2 b) tiofeno
4-Hidroxi-2H-1,2-benzotiacin-1,1-dioxo-2-metil-3-carboxilato de metilo
2S, 3S (+) 3-hidroxi-2-(4-metoxifenil)-2,3-dihidro-1-S-benzotiazepina-4-ona
Ifosfamida
Iodometilato de buzepida
Malotilato
Metotrexato
Nordiazepam (Demetildiazepam)
Piprinhidrinato
Pivoxil sulbactam
Sulbactam ácido
1,2,3,5-tetra-o-acetil-D-ribofuranosido
Uridina
Zoplicone

(150) EXCEPTO:

Gonadotrofina humana menopaúsica (HMG)
Hormona folículo estimulante (FSH) pura
Hormona folículo estimulante humana (FSH)

(151) EXCEPTO:

Acido 3,5 diiodotiroacético (DIAC)
Tiratricol (TRIAC)

(152) EXCEPTO:

Flavonoides del cardo mariano (Silimarina)

(153) Unicamente:

Fructosa-1-6 difosfato monomagnesio
Macrogol 120 metilglucosa dioleato

(154) Unicamente:

Acido 20 dendro palmítico
Cetomacrogol
Octil-nonil-fenol polietoxilado
Polidocanol
Polietilenglicol éster del alcohol laurico
Polioxietilen (N)-nonil-fenil éter
Polioxietilenglicol éster del alcohol laurico
Polioxilo 40 estearato
4-(1,1,3-3 tetrametilbutil) fenol polimer con formaldehido y oxirane
Texofor AIP (Cetomacrogol 1.000)
Tridecil éster del polietilenglicol

(155) Unicamente:

Hidrolizado de lactoalbúmina
Peptona bacteriológica

Peptona de carne
Peptona de caseína

(156) Unicamente:

Zeina (proteína de maíz)

(157) Unicamente:

Lipasa
Tripsina

(158) Unicamente:

Alfa amilasa fungal

(159) Unicamente:

Pancrealipasa

(160) Unicamente:

Clorhidrato de lisozima
Hemicelulasa
Orgoteína
Tiomucasa

(161) Unicamente:

Enzima proteolítica con actividad de 1.700.000 unidades Delft por gramo (Protease 1.700)

(162) Unicamente:

Catalizador de rhodio
Platino 5% sobre carbono

(163) Unicamente:

Aceite de purcelin
Alcohol de lanolina acetilada
Aluminato de magnesio hidratado (magaldrato)
N-Butil litio puro o en solución al 15% en heptano
Caprínicos de alcoholes
Fenolftaleína amarilla
Mezcla de alcoholes grasos de alto peso molecular y ésteres cereos de origen animal
Mezcla de ésteres caprílicos y caprínicos de alcoholes grasos de C12 C18
Mezcla de ésteres de alto peso molecular principalmente de pentaeritritol, ésteres de ácidos grasos, ácido cítrico y ésteres de alcoholes grasos
Mezcla de ésteres glicéridos de ácidos grasos, vegetales, naturales y ácidos isoesteáricos
2 Naftil clorotioformato
Paladio 5% sobre carbono
Plastibase 50W (compuesto de vaselina y polietileno)
Poliglicerol éster de ácidos grasos
Solución en tetrahidrofurano de trisecbutil borohidruro de litio

(164) Unicamente:

Acido algínico
Alginato de Propilenglicol
Alginato sódico
Alginato sódico-cálcico

(165) Unicamente:

Almidón glicolato sódico
Carboximetil almidón sódico
Glicolato de almidón "Primojel"

(166) Unicamente:

2'-Deoxi-5-ioduridina
Sal sódica del complejo cálcico de los productos de sulfatación del éster metílico del ácido poligalacturonico degradados por oxidación
Solka Floc BW 60

e. 7/2 Nº 207 v. 7/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1609

Bs. As., 5/1/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1-204

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido por Resolución Nº 485/89 del Ministerio de Economía, queda derogado el requisito de confirmación de la refrendación bancaria en los permisos de embarque a que se refiere el Comunicado Telefónico Nº 5137 del 13.2.85, confirmado por Comunicación "C" 1976 del 14.2.85.

Consecuentemente, la refrendación que las entidades bancarias realicen sobre el citado documento deberá efectuarse bajo condiciones de máxima seguridad e inalterabilidad.

A tal efecto las entidades deberán utilizar un sello que como mínimo contenga las siguientes características: fondo de seguridad, trama filigranada, variaciones de intensidad, centro óptico, material inalterable, el que se insertará en el permiso de embarque sobre las firmas autorizadas para refrendar.

Este procedimiento deberá ponerse en práctica, indefectiblemente, para las operaciones que se refrenden a partir del 1º de marzo próximo, inclusive, siendo de aplicación hasta entonces, la continuidad de la operativa empleada en la actualidad.

La Administración Nacional de Aduanas implementará las normas con relación a la información semanal de las refrendaciones bancarias recibidas, a los efectos del control correspondiente por parte de las entidades sobre los permisos de embarque en que haya intervenido.

e. 7/2 Nº 208 v. 7/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1610

Bs. As., 5/1/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1-205

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por este Banco mediante Comunicación "A" 825 del 30.12.85 vinculadas con las operaciones de intercambio compensado.

Sobre el particular, mediante Resolución Nº 486/89 del Ministerio de Economía, se ha dispuesto que las operaciones de exportación de bienes y servicios que se enmarquen dentro del estado del citado régimen, podrán documentarse también mediante la utilización del sistema de cobranzas, debiendo las entidades intervinientes verificar que las cláusulas de compensación utilizadas se integren a dichos documentos.

Consecuentemente, quedan ampliadas en tal sentido las disposiciones de la referida Comunicación "A" 825.

7/2 Nº 209 v. 7/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4127

Bs. As., 2/1/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CIRCULAR CREFI - 1. Variaciones en la situación de las casas de las entidades financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las variaciones que en anexo se acompañan, producidas hasta el 31 de diciembre de 1988 en la situación de las casas de las entidades financieras.

Anexo a la Com. "B" 4127

VARIACIONES EN LA SITUACION DE LAS CASAS
DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

HABILITACIONES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco del Buen Ayre S. A.	1.09.88	S	H. Yrigoyen 7621, Banfield (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Av. Mitre esq. Villarroel, Aguilares (Pcia. de Tucumán), cerrada el 31.8.88
Lloyds Bank (BLSA) Limited	5.09.88	S	Alvear 370, Martínez (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Av. Mitre 543, Avellaneda (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 31.5.88
The First National Bank of Boston	5.09.88	S	Av. Rivadavia 5200, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Rivadavia 462, San Andrés de Giles (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 8.4.88
Banco de Crédito Argentino S. A.	5.09.88	S	Sobremonte 917, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Libertador Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco de Galicia y Buenos Aires	9.09.88	S	San Miguel y J. B. Torres, Miguel Torres (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Aliancoop Cooperativo Limitado

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco de Galicia y Buenos Aires	9.09.88	S	Chile 2421, Casilda, (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Aliancoop Cooperativo Limitado
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	12.09.88	A	Av. Santa Fe 1592/1600, Martinez (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Vte. López 4800, Villa Ballester (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 18.12.87
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	16.09.88	S	San Martín 700/712, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco de Crédito Argentino S. A.	19.09.88	S	Boulogne Sur Mer y Avellaneda, Gral. San Martín (Pcia. de Mendoza)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo., (en liquidación)
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	19.09.88	A	(1)	Adquisición de filiales en funcionamiento correspondientes al Bank of América S. A.
Banco de Crédito Argentino S. A.	26.09.88	S	Hilario Lagos 309, Santa Rosa (Pcia. de La Pampa)	Adquisición de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco Francés del Río de la Plata S. A.	26.09.88	S	Belgrano 877, San Salvador de Jujuy (Pcia. de Jujuy)	Adquisición de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	28.09.88	A	Paraná 3745, Martinez (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Bank of América S. A., que dicha entidad poseía en Morón (Pcia. de Bs. As.)
Banco Noar Cooperativo Limitado	3.10.88	F	Ituzaingó 47/49, Córdoba (Pcia. de Córdoba)	Relocalización de la filial que poseía en Sarmiento 418, San Pedro de Jujuy (Pcia. de Jujuy), cerrada el 30.9.88
Banco Provincial de Santa Fe	3.10.88	S	Estanislao López esq. Sarmiento, Ambrosetti (Pcia. de Santa Fe)	Nueva filial dentro de su jurisdicción
Banco Quilmes S. A.	11.10.88	F	Corrientes 1758, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Belgrano 610, Curuzú Cuatiá (Pcia. de Corrientes), cerrada el 7.6.88
Banco Roberts S. A.	14.10.88	S	H. Yrigoyen 4773/79, Lanús (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco San Miguel Cooperativo Limitado (en liquidación)
Banco de Galicia y Buenos Aires	14.10.88	S	Alvear 357, Martinez (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Argenfe S. A. (en liquidación)
Banco de Crédito Argentino S. A.	17.10.88	S	Tucumán 683, Gral. Roca (Pcia. de Río Negro)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A.(en liquidación)
Banco Shaw S. A.	24.10.88	F	San Martín 2723, Santa Fe (Pcia. de Santa Fe)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada	24.10.88	S	Av. Pte. Roque S. Peña 844, Capital Federal	Adjudicación de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Macro S. A.
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	31.10.88	A	Belgrano 125/29, Morón (Pcia. de Bs. As.)	Apertura de filial condicionada al cierre de otra en Italia 1350/52, Concepción (Pcia. de Tucumán), producido el 24.10.88
Banco Shaw S. A.	31.10.88	F	Av. Argentina 36, Neuquén (Pcia. del Neuquén)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Mayo Cooperativo Limitado	1.11.88	Filiales	(2)	Fusión por absorción de Banco Casa Cooperativo Limitado
Banco Litoral Cooperativo Limitado	1.11.88	S	Av. Pte. Roque S. Peña 938, P. 1º Capital Federal	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Bragado Cooperativo Limitado (en liquidación), que dicha entidad poseía en Gral. O'Brien (Pcia. de Bs. As.)
Banco Bica Cooperativo Limitado	7.11.88	S	Alberdi 25, Concordia (Pcia. de Entre Ríos)	Relocalización de la filial que poseía en Hipólito Yrigoyen 752, María Grande (Pcia. de Entre Ríos), cerrada el 30.9.88
Banco Bica Cooperativo Limitado	7.11.88	S	Urquiza 1120, Chajarí (Pcia. de Entre Ríos)	Relocalización de la filial que poseía en Av. San Lorenzo 667, Capitán Bermúdez (Pcia. de Santa Fe), cerrada el 30.9.88
Banco de la Provincia de Córdoba	7.11.88	F	Belgrano esq. Santa Rosa, Salsipuedes (Pcia. de Córdoba)	Nueva filial dentro de su jurisdicción
The First National Bank of Boston	7.11.88	S	Belgrano 258, Morón (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en 9 de Julio 792, Mendoza (Provincia homónima), cerrada el 28.12.87
The First National Bank of Boston	7.11.88	S	Italia 22, Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Rivadavia 825, Capitán Sarmiento (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 30.3.88
Banco Regional de Cuyo S. A.	11.11.88	S	Mitre 122, San Rafael (Pcia. de Mendoza)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Agrario Comercial e Industrial S. A. (en liquidación)
Banco de Olavarría S. A.	14.11.88	F	Av. 9 de Julio 100, Carlos Casares (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Quilmes S. A.	14.11.88	F	San Martín 420, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)	Relocalización de la filial que poseía en Alvear 22, Gral. Arenales (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 7.6.88
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	14.11.88	F	San Martín 588, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Calle s/nombre y s/Nº, Iriarte (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 11.11.88
Banco Palmares S. A.	15.11.88	S	Av. Meeks 167, Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Tte. Gral. Perón 485, Capital Federal.
Banco Palmares S. A.	15.11.88	CC No operativa	Tte. Gral. Perón 485, Capital Federal	En funcionamiento transitoriamente hasta que se materializó la absorción de esta entidad y del Banco Denario S. A. por el Banco del Interior y Buenos Aires, con fecha 7.7.89
Banco de Galicia y Buenos Aires	18.11.88	S	Alvear 222, Villa Ballester (Pcia. de Bs. As.)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación)
Banco Río de la Plata S. A.	21.11.88	F	Colón 1845, Posadas (Pcia. de Misiones)	Relocalización de la filial que poseía en Gral. Paz 57, Córdoba (Pcia. homónima), cerrada el 31.12.87
Banco de Quilmes S. A.	28.11.88	F	Francisco Beiró 5402, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Sarmiento 36, San Martín (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 7.6.88
Banco de Crédito Argentino S. A.	28.11.88	S	Ing. Gustavo Eppena 28, Puerto Iguazú (Pcia. de Misiones)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S. A. (en liquidación)
Banco de La Pampa	28.11.88	AM	Calle s/nombre y s/Nº, Gdor. Duval (Pcia. de La Pampa)	Nueva filial dentro de su jurisdicción
Banco de La Pampa	29.11.88	AM	Calle s/nombre y s/Nº, La Reforma (Pcia. de La Pampa)	Nueva filial dentro de su jurisdicción
Banco de La Pampa	30.11.88	AM	Calle s/nombre y s/Nº, Chacharramendi (Pcia. de La Pampa)	Nueva filial dentro de su jurisdicción
Banco de La Pampa	1.12.88	AM	Calle s/nombre y s/Nº Limay Mahuida (Pcia. de La Pampa)	Nueva filial dentro de su jurisdicción
Banco Roberts S. A.	1.12.88	S	Donato Alvarez 20/24, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Unibanco S. A.
Banco Quilmes S. A.	5.12.88	F	Calle 7 Nº 737 e/46 y 47, La Plata (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial quea poseía en Av. San Martín 625, Gral. Viamonte (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 7.6.88
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	5.12.88	D	Av. Mitre 4003, Munro (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Av. Maipú 2235, Olivos (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 2.12.88
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	5.12.88	S	Chiclana 379, Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Las Heras 293, Mendoza (Pcia. homónima), cerrada el 1.2.88
Banco Shaw S. A.	9.12.88	S	Av. 7 Nº 743, La Plata (Prov. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Belgrano 314/16, Morón (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 19.4.88
Banco de Crédito Argentino S. A.	9.12.88	S	Rivadavia 678, San Luis (Pcia. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Agrario Comercial e Industrial S. A. (en liquidación)
Banco de Crédito Argentino S. A.	9.12.88	S	Pedernera 451, Villa Mercedes (Pcia. de San Luis)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Agrario Comercial e Industrial S. A. (en liquidación)
Banco del Interior y Buenos Aires	12.12.88	S	Av. Independencia 2171, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en 9 de Julio 459, Córdoba (Pcia. homónima), cerrada el 29.11.88
Banco VAF Cooperativo Limitado	12.12.88	S	Sarmiento 478, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización de la filial que poseía en Av. Filippini 2192, Villa Gdor. Gálvez (Pcia. de Santa Fe), cerrada el 30.11.88
Banco Comercial del Tandil S. A.	12.12.88	S	Reconquista 387, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Hipólito Yrigoyen 359, Navarro (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 30.11.88
Banco del Litoral Cooperativo Limitado	12.12.88	S	Carlos Pellegrini 29, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación), que dicha entidad poseía en Rosario del Tala (Pcia. de Entre Ríos)
Banco del Sud S. A.	12.12.88	S	San Martín 128, Allen (Pcia. de Río Negro)	Relocalización de la filial que poseía en Coronel Gil 333, Santa Rosa (Pcia. de La Pampa), cerrada el 30.9.88
Banco Shaw S. A.	16.12.88	S	Ituzaingó 67/69, Córdoba (Pcia. de Córdoba)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Agrario Comercial e Industrial S. A. (en liquidación)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Quilmes S. A.	19.12.88	F	Bmé. Mitre 433, San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro)	Relocalización de la filial que poseía en Rivadavia 191, Suipacha (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 7.6.88
Banco del Sud S. A.	19.12.88	S	San Martín 299, Trenque Lauquen (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Av. San Martín e/Conrado Villegas y Bv. de la Bandera, Garré (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 30.11.88
Banco Mercantil Argentino	19.12.88	S	Lope de Vega 1652, Capital Federal	Relocalización de la filial adquirida al Banco Comercial del Norte S. A., que dicha entidad poseía en Otamendi (Pcia. de Bs. As.)
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	19.12.88	S	Santa Fe 1204/12, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización de la filial que poseía en San Nicolás y Gálvez, Rosario (Pcia. de Santa Fe), cerrada el 16.12.88
Banco Popular Financiero S. A.	19.12.88	D	San Martín 655, Florencio (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Nordecoop Cooperativo Limitado
Banco Popular Financiero S. A.	19.12.88	D	Santa Fe 1070, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Nordecoop Cooperativo Limitado
Banco Shaw S. A.	22.12.88	S	O'Higgins 34/38, Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Necochea 3274, Rosario (Pcia. de Santa Fe), cerrada el 26.8.88
Banco de la Provincia de Córdoba	26.12.88	F	Av. Leandro N. Alem 810, Córdoba (Pcia. de Córdoba)	Relocalización de la filial que poseía en el Mercado Central de Buenos Aires, cerrada el 30.9.88
Banco Francés del Río de la Plata S. A.	27.12.88	S	San Martín 887, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)	Relocalización de la filial que poseía en Calle 17 Nº 683, Balcarce (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 4.5.88

(1) — 28 casas, de las cuales 5 se encuentran en Capital Federal y 23 en la Provincia de Buenos Aires.
(2) — 12 casas, de las cuales 6 se encuentran en Capital Federal, 3 en la Provincia de Buenos Aires y 3 en la Provincia de Santa Fe.

CIERRES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco del Buen Ayre S. A.	31.08.88	F	Av. Mitre esq. Diego Villaroel, Aguilares (Pcia. de Tucumán)	Relocalización en Hipólito Yrigoyen 7621, Banfield (Pcia. de Bs. As.), efectivizada el 1.9.88
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado	8.09.88	F	Chile 2421, Casilda (Pcia. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco de Galicia y Buenos Aires
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado	8.09.88	F	San Miguel esq. Juana B. Torres, Miguel Torres (Pcia. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco de Galicia y Buenos Aires
Banco de Galicia y Buenos Aires	12.09.88	F	San Miguel esq. Juana B. Torres, Miguel Torres (Pcia. de Santa Fe)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco de Galicia y Buenos Aires	12.09.88	F	Chile 2421, Casilda (Pcia. de Santa Fe)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Bank of America S. A.	16.09.88	S	(1)	Transferencia de filiales en funcionamiento al Deutsche Bank Aktiengesellschaft
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	30.09.88	S	Superí 760, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Futura relocalización
Banco Noar Cooperativo Limitado	30.09.88	F	Sarmiento 418, San Pedro de Jujuy (Pcia. de Jujuy)	Relocalización en Ituzaingó 47/49, Córdoba (Pcia. de Córdoba), efectivizada el 3.10.88
Banco Bica Cooperativo Limitado	30.09.88	F	Av. San Lorenzo 667/9, Capitán Bermúdez (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización en Urquiza 1120, Chajarí (Pcia. de Entre Ríos), efectivizada el 7.11.88
Banco Bica Cooperativo Limitado	30.09.88	F	Hipólito Yrigoyen 752, María Grande (Pcia. de Entre Ríos)	Relocalización en Alberdi 25, Concordia (Pcia. de Entre Ríos), efectivizada el 7.11.88
Banco del Sud S. A.	30.09.88	S	Coronel Gil 333, Santa Rosa (Pcia. de La Pampa)	Relocalización en San Martín 128, Allen (Pcia. de Río Negro), efectivizada el 12.12.88
Banco de la Provincia de Córdoba	30.09.88	F	Mercado Central de Buenos Aires	Relocalización en Av. Leandro N. Alem 810, Córdoba (Pcia. de Córdoba), efectivizada el 26.12.88
Banco Macro S. A.	21.10.88	F	Av. Pte. Roque S. Peña 844, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	24.10.88	S	Italia 1350/52, Concepción (Pcia. de Tucumán)	Cierre de filial, al que quedó condicionada la autorización para la apertura de otra en Morón (Pcia. de Bs. As.), efectivizada el 31.10.88
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	28.10.88	F	Av. Colón 4918, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Cierre definitivo
Banco Casa Cooperativo Limitado	31.10.88	F	(2)	Entidad absorbida por Banco Mayo Cooperativo Limitado

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	11.11.88	D	Calle s/nombre y s/Nº, Iriarte (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización en San Martín 588, Capital Federal, efectivizada el 14.11.88
Banco Coinag Cooperativo Limitado	24.11.88	D	Bustinza s/Nº, Puerto Gaboto (Pcia. de Santa Fe)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco del Interior y Buenos Aires	29.11.88	F	9 de Julio 459, Córdoba (Pcia. de Córdoba)	Relocalización en Av. Independencia 2171, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco VAF Cooperativo Limitado	30.11.88	S	Av. Filippini 2192, Villa Gobernador Gálvez (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización en Sarmiento 478, Rosario (Pcia. de Santa Fe), efectivizada el 12.12.88
Banco del Sud S. A.	30.11.88	D	San Martín 579, Ing. Huergo (Pcia. de Río Negro)	Futura relocalización
Banco del Sud S. A.	30.11.88	D	Av. San Martín e/Bv. de la Bandera y C. Villegas, Garré (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización en San Martín 299, Trenque Lauquen (Pcia. de Bs. As.), efectivizada el 19.12.88
Banco Mayo Cooperativo Limitado	30.11.88	F	Nazca 706, Capital Federal	Futura relocalización
Banco Comercial del Tandil S. A.	30.11.88	F	Hipólito Yrigoyen 359, Navarro (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización en Reconquista 387, Capital Federal, efectivizada el 12.12.88
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	1.12.88	S	Las Heras 293, Mendoza (Pcia. de Mendoza)	Futura relocalización
Banco Unibanco S. A.	1.12.88	S	Donato Alvarez 20/24, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Roberts S. A.
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	2.12.88	D	Av. Maipú 2235, Olivos (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización en Av. Mitre 4003, Munro (Pcia. de Bs. As.), efectivizada el 5.12.88
Banco Shaw S. A.	7.12.88	S	Belgrano 314/16, Morón (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización
Banco Popular Financiero S. A.	15.12.88	D	Av. Mitre 665, Junín (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	16.12.88	D	San Nicolás y Gálvez, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización en Santa Fe 1204/12, Rosario (Pcia. de Santa Fe), efectivizada el 19.12.88
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado	16.12.88	F	Santa Fe 1070, Recreo (Pcia. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Popular Financiero S. A.
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado	16.12.88	F	San Martín 655, Florencia (Pcia. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Popular Financiero S. A.
Banco Popular Financiero S. A.	23.12.88	F	Santa Fe 1070, Recreo (Pcia. de Santa Fe)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Popular Financiero S. A.	23.12.88	F	San Martín 655, Florencia (Pcia. de Santa Fe)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Litoral Cooperativo Limitado	29.12.88	S	San Martín 1096, Gessler (Pcia. de Bs. As.)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Litoral Cooperativo Limitado	29.12.88	S	Av. Vacarezza 150, Alberti (Pcia. de Bs. As.)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco del Buen Ayre S. A.	29.12.88	S	Urquiza 980, La Paz (Pcia. de Entre Ríos)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco de Olavarría S.A.	30.12.88	S	Av. L. Fortabat 125, Loma Negra (Pcia. de Bs. As)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Río de la Plata S.A.	30.12.88	D	9 de Julio esq. Jujuy, Monte Maíz (Pcia. de Córdoba)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Río de la Plata S.A.	30.12.88	D	Pellegrini 99, Daireaux (Pcia. de Bs. As)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Río de la Plata S.A.	30.12.88	D	Córdoba 499, Bell Ville (Pcia. de Córdoba)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Río de la Plata S.A.	30.12.88	O	Tellier esq. Av. de Los Corrales Capital Federal	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco de los Arroyos Cooperativo Limitado	30.12.88	D	Fray Luis Beltrán y San Martín, Pueblo Muñoz (Pcia. de Santa Fe)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco de los Arroyos Cooperativo Limitado	30.12.88	D	Mitre e/Tierra del Fuego y G. Grigera Rancagua (Pcia. de Bs. As.)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Banco Comercial del Tandil S.A.	30.12.88	F	Aristóbulo del Valle 61, Rivadavia (Pcia. de Mendoza)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
The Firts National Bank of Boston	30.12.88	S	Moreno 101, Cañada de Gómez (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización efectivizada en el transcurso de 1989

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
The Firts National Bank of Boston	30.12.88	S	San Lorenzo 2, Rafaela (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización efectivizada en el transcurso de 1989
The Firts National Bank of Boston	30.12.88	S	25 de Mayo 799, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe)	Relocalización efectivizada en el transcurso de 1989
The Firts National Bank of Boston	30.12.88	S	San Nicolás 954, Pergamino (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización efectivizada en el transcurso de 1989
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	30.12.88	O	Av. del Libertador 1850, Capital Federal	Futura relocalización, a consideración de esta Institución
Banco de Junín S.A.	31.12.88	S	García Sanrra s/Nº e/25 de Mayo y San Martín, El Triunfo (Pcia. de Bs. As.)	Cierre en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1. del Anexo III a la Comunicación "B" 2971 y concordantes
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	31.12.88	A	Calle 71 Nº 4689/93, Villa Ballester (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	31.12.88	A	Hipólito Yrigoyen 518/20, Quilmes (Pcia. de Bs. As)	Relocalización efectivizada en el transcurso de 1989
Banco Robert S.A.	31.12.88	S	Donato Alvarez 20/24, Capital Federal	Cierre definitivo

(1) - 29 casas, de las cuales 5 se encuentran en Capital Federal y 24 en la Provincia de Buenos Aires.
(2) - 13 casas, de las cuales 7 se encuentran en Capital Federal (una de ellas se cerró su futura relocalización por la entidad incorporante), 3 en la Provincia de Buenos Aires y 3 en la Provincia de Santa Fe.

TRASLADOS

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación anterior	Nuevo emplazamiento
Banco de Entre Ríos	2.09.88	F	Urquiza y Alem, Urdinarrain (Pcia. de Entre Ríos)	Silva y Pte. Perón, Urdinarrain (Pcia. de Entre Ríos)
Nuevo Banco de Santiago del Estero S.A.	2.09.88	D	Alvarado 460, San Ramón de la Nueva Orán (Pcia. de Salta)	C. Pellegrini 330, San Ramón de la Nueva Orán (Pcia. de Salta)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	12.09.88	S	Luis S. Peña 265/71, Capital Federal	Alsina 1502, Capital Federal
Banco de la Provincia de Buenos Aires	19.09.88	S	Tte. Gral. Juan D. Perón 2835, Valentín Alsina (Pcia. de Bs. As.)	Av. R. Escalada de San Martín 1896, Valentín Alsina (Pcia. de Bs. As.)
Banco Acción Cooperativo Limitado	19.09.88	F	Independencia s/Nº, Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza)	Rodríguez Peña 2500, Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza)
Banco del Sud S.A.	19.09.88	S	España 197, Trelew (Pcia. del Chubut)	9 de Julio 320, Trelew (Pcia. del Chubut)
Banco de la Nación Argentina	19.09.88	S	San Juan 739, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Av. Libertad 3802, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco Independencia Cooperativo Limitada	19.09.88	S	Cortada Ricardone 1345, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Corrientes 951, Rosario (Pcia. de Santa Fe)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	23.09.88	O	Av. Gral. Mosconi 3387, Capital Federal	Av. San Martín 6948/52, Capital Federal
Banco Provincial de Santa Fe	26.09.88	S	Bv. San Martín s/Nº, Zenón Pereyra (Pcia. de Santa Fe)	R. R. Prijioni e H. Yrigoyen, Zenón Pereyra (Pcia. de Santa Fe)
Banco del Suquía S.A.	26.09.88	S	Carlos Pellegrini 169, Capital Federal	Maipú 316, Capital Federal
Banco de Crédito Argentino	26.09.88	S	Diag. 80 Nº 968, La Plata (Pcia. de Bs. As.)	Calle 50 Nº 681, La Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco Municipal de La Plata	26.09.88	S	Calle 12 Nº 1307, La Plata (Pcia. de Bs. As.)	Calle 56 Nº 861, La Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco Nacional de Desarrollo	3.10.88	S	9 de Julio 730, Tandil (Pcia. de Bs. As.)	9 de Julio 455/7, Tandil (Pcia. de Bs. As.)
Banco Quilmes S.A.	3.10.88	S	Av. Alvear 1796, Capital Federal	Av. Quintana 439/441, Capital Federal
Banca Nazionale del Lavoro S.A.	11.10.88	S	Alsina 1329, Capital Federal	Lima 93, Capital Federal
Banco Crédito Provincial S.A.	11.10.88	F	Moreno 2568, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Independencia 1699, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	11.10.88	F	9 de Julio 70, Chivilcoy (Pcia. de Bs. As.)	Pellegrini 215, Chivilcoy (Pcia. de Bs. As.)
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	12.10.88	O	Lavalle 1268, Capital Federal	Tucumán 964, Capital Federal
ACISO Banco Cooperativo Limitado	17.10.88	F	Gualeguaychú 271, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)	Cervantes 99, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)
Banco de Entre Ríos	17.10.88	S	San Martín esq. 25 de Mayo, San José (Pcia. de Entre Ríos)	San Martín 1278, San José (Pcia. de Entre Ríos)
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado	17.10.88	F	Bv. 25 de Mayo 1934, San Francisco (Pcia. de Córdoba)	Lisandro de la Torre 78, San Francisco (Pcia. de Córdoba)
Banco Coopesur Cooperativo Limitado	21.10.88	D	Gral. Belgrano 333, Centenario (Pcia. del Neuquén)	Gral. San Martín 350, Centenario (Pcia. del Neuquén)
Banco Coopesur Cooperativo Limitado	21.10.88	D	Perito Moreno 2159, Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.)	Calle 1810 Nº 2025, Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.)
Lloyds Bank (BLSA) Limited	24.10.88	S	Av. Pedro Luro 3201, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Av. Pedro Luro 3101, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Acción Cooperativo Limitado	24.10.88	F	Necochea 159, Mendoza (Pcia. homónima)	Lavalle 38, Mendoza (Pcia. homónima)
Banco de la Nación Argentina	24.10.88	S	Rivadavia 602, Mercedes (Pcia. de Corrientes)	Sarmiento 763, Mercedes (Pcia. de Corrientes)
Banco de la Nación Argentina	24.10.88	S	9 de Julio 603, Aimogasta (Pcia. de La Rioja)	9 de Julio esq. Dardo de la Vega Díaz, Aimogasta (Pcia. de La Rioja)
Banco Superville Société Générale Sociedad Anónima	4.11.88	A	Lavalle 655/7, Quilmes (Pcia. de Bs. As.)	Alsina 226, Quilmes (Pcia. de Bs. As.)
Cosmos Sociedad Anónima Ahorro y Préstamo para la Vivienda	7.11.88	A	Calle 50 Nº 616, La Plata (Pcia. de Bs. As.)	Calle 50 Nº 627 1/2, La Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	11.11.88	F	Av. 1ra. Circunvalación s/n. Mechongué (Pcia. de Bs. As.)	Av. 1 (H. Yrigoyen) esq. Calle 4, Mechongué (Pcia. de Bs. As.)
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	14.11.88	S	San Martín y Chile, Tunuyán (Pcia. de Mendoza)	Pellegrini 46, Tunuyán (Pcia. de Mendoza)
Banco de la Nación Argentina	14.11.88	S	Mayor López 26, Junín (Pcia. de Bs. As.)	Winter 50, Junín (Pcia. de Bs. As.)
Banco Provincial de Santa Fe	14.11.88	S	San Martín 998, Villa Constitución (Pcia. de Santa Fe)	San Martín 1002, Villa Constitución (Pcia. de Santa Fe)
Banco Provincial de Santa Fe	14.11.88	S	Santa Fe 816, El Trébol (Pcia. de Santa Fe)	Bv. América 1202, El Trébol (Pcia. de Santa Fe)
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	21.11.88	S	Av. J. M. Gorriti 610, San Salvador de Jujuy (Pcia. de Jujuy)	Belgrano 601, San Salvador de Jujuy (Pcia. de Jujuy)
Banco de la Nación Argentina	28.11.88	S	Av. Moreno 299, Tres Arroyos (Pcia. de Bs. As.)	Chacabuco 614, Tres Arroyos (Pcia. de Bs. As.)
Banco de la Nación Argentina	21.11.88	S	Italia 452, Victoria (Pcia. de Entre Ríos)	Av. Congreso y Maipú, Victoria (Pcia. de Entre Ríos)
Lloyds Bank (BLSA) Limited	28.11.88	F	Tucumán 825, Capital Federal	Tucumán 865, Capital Federal
Banco Israelita de Córdoba S.A.	28.11.88	S	Maipú 349, Capital Federal	Sarmiento 752, Capital Federal
Banco Independencia Cooperativo Limitada	7.12.88	S	Santa Paula s/n. Carnerillo (Pcia. de Córdoba)	Brian Soaje esq. Pastora V. de Aguirre Carnerillo (Pcia. de Córdoba)
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	12.12.88	F	Av. Vélez Sársfield 938, La Carlota (Pcia. de Córdoba)	Sobremonte y Deán Funes, La Carlota (Pcia. de Córdoba)
Banco de Entre Ríos	14.12.88	A	Ayacucho y S. Derqui, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)	Almafuerte y J. del Campillo, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	19.12.88	S	Yerbal 2461, Capital Federal	Rivera Indarte 112, Capital Federal
Banco de Estado de Sao Paulo S.A.	19.12.88	CC	Tte. Gral. Juan D. Perón 580, Capital Federal	Tucumán 825, Capital Federal
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	19.12.88	D	Urquiza 3501, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Urquiza 3464, Rosario (Pcia. de Santa Fe)
Giménez Zapiola S.A. de Ahorro y Préstamo para la vivienda	19.12.88	S	Mitre 630, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Peatonal Córdoba 1446/52, Rosario - (Pcia. de Santa Fe)
Banco Horizonte Cooperativo Limitado	19.12.88	CC	Bv. América 963, El Trébol (Pcia. de Santa Fe)	Juan Francisco Seguí 960, El Trébol (Pcia. de Santa Fe)
Banco de Galicia y Buenos Aires	22.12.88	F	Bmé. Mitre 3128, Necochea (Pcia. de Bs. As.)	Bmé. Mitre 3164, Necochea (Pcia. de Bs. As.)
Banco Tornquist S.A.	23.12.88	A	Rivadavia 280, Quilmes (Pcia. de Bs. As.)	Lavalle 574, Quilmes (Pcia. de Bs. As.)

e. 7/2 Nº 210 v. 7/2/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52138946-6	HIELO NEVADA, S. A.
20-05394461-3	DAMIANI, Jorge Raimundo
27-04501415-6	REDONDO, Nidia Elena
20-08293054-0	DIEZ, Victor Julio

e. 7/2 Nº 211 v. 7/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52715176-3	HORACIO MORENO, Sociedad Anónima

e. 7/2 Nº 212 v. 7/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
087-011	30-57947181-2		AGROFIAT. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (uno).

e. 7/2 Nº 213 v. 7/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ARTICULO 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION: BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S. A.

C. U. I. T. Nº: 30-50162394-2

TOTAL: una (1)

e. 7/2 Nº 214 v. 7/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

e. 7/2 Nº 215 v. 7/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C. U.I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
145	30-58031294-9	————	METALURGICA VITTO S. A.	30,23 %

e. 7/2 Nº 216 v. 7/2/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1206

Bs. As., 5/2/90

Asunto: Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas. Ley Nº 23.764. Liquidación e ingreso del anticipo. Su procedencia.

Ante ciertas inquietudes receptadas por esta Dirección General, se cumple en aclarar que el anticipo del 3,50 0/00 relativo a la Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas (Ley Nº 23.764) debe ser ingresado incluso por los responsables que hubieran cerrado ejercicio fiscal en los meses de julio y agosto de 1989.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e 7/2 Nº 221 v. 7/2/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894.886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARÍA DEL C. SANTERVAS. —Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos.12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de u$s. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de u$s. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de u$s. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de u$s. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº11.003.560; y de u$s. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de u$s. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PıBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-8

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($a. 143.419).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto a las Ganancias por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($a. 143.419.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 185 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 63875694

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 63875694

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca, o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($a. 333.000).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($a. 333.000.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 186 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-3

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.256, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (₳ 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (₳ 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 257.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Régimen de Ahorro Obligatorio por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (₳ 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (₳ 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 257.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 187 v. 8/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 25/1/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, notifica a los señores ACOSTA MARTINEZ, Eugenio y SERAFINI de ACOSTA, María Estela que, atento la falta de recepción de las Memorias Anuales que acrediten el avance y/o finalización del Plan de Inversiones en el expediente nº 8957/82, se les imputa infracción al artículo 15 de la Ley 22.211. Por ello, intímase a los mismos a presentar sus descargos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto nº 1759/72, bajo apercibimiento legal. Firmado: Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER — DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO - Paseo Colón 982 - 3º Piso - Oficina nº 164 bis, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos. —

e. 5/2 Nº 201 v. 7/2/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 274

Bs. As., 26/1/90

VISTO el Expediente Nº 371.767/89 originado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, relacionado con las presentaciones efectuadas por numerosos permisionarios que se encuentran en la imposibilidad de aportar el pago del retiro a crédito de las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del cuadro de las dificultades económicas generales, incidió en particular en la situación de muchos permisionarios la crisis bancaria consecuencia del Decreto Nº 36/90 — que impidió la disponibilidad de fondos invertidos en instituciones financieras—.

Que es público y notorio que esa indisponibilidad continúa y que no se han distribuido aún los Bonos de la Deuda Pública Externa que el citado decreto prevé.

Que la situación ocurre respecto de obligaciones originadas en las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería Nacional.

Que son muy numerosas las presentaciones de los permisionarios, expresivas de un caso generalizado.

Que se justifica postergar los vencimientos de las deudas emergentes de aquellas Emisiones de Lotería Nacional, hasta el 1º de febrero de 1990.

Que asimismo, podrán ser acordados plazos adicionales de amortización, en moneda constante a partir del 1º del mes próximo a los permisionarios que justifiquen suficientemente la repercusión de aquel Decreto en relación con sus deberes ante el Organismo —previo dictamen de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y Subgerencia de Asuntos Jurídicos—, y considerando los antecedentes del permisionario.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 18.226 y apartado 4º del Anexo II correspondiente a las funciones aprobadas por Decreto Nº 1401/83,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Declárase prorrogadas hasta el 1º de febrero de 1990, los vencimientos de las obligaciones emergentes de las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería Nacional, que no hayan sido satisfechas con anterioridad.

2º — Podrán ser acordados plazos adicionales de amortización, en moneda constante a partir del 1º de febrero de 1990, a los permisionarios que justifiquen suficientemente la situación considerada en esta Disposición y cuyos antecedentes sean de diligencia habitual. Las peticiones fundadas y documentadas, deberán ser presentadas antes del 9 de febrero de 1990 y se decidirá previsto dictamen de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y Subgerencia de Asuntos Jurídicos y considerando los antecedentes del permisionario.

3º — Tomen conocimiento las Gerencias de: Contabilidad y Finanzas, Lotería, Prode, La Quiniela, Control de Gestión y Auditoría, Subgerencia de Asuntos Jurídicos y Oficina de Sumarios. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

4º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina e insértese en Orden Día. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 5/2 Nº 203 v. 7/2/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 22/1/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - CAPITAL.

NIEREMBERGER, José
CASTAÑO, Juan Francisco
RODRIGUEZ, Enrique Julio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/1 Nº 133 v. 7/2/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Hugo Héctor CAMISAY (L.P. 14.823.677); que en el expediente Nº 13.506, ENCOTEL, año 1988, recayó la Resolución Nº 560 ENCOTEL; dictada el 19 de abril de 1988, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el Cartero en la SUCURSAL 13 (CAPITAL FEDERAL), Hugo Héctor CAMISAY (L.P. 14.823.677), en contra de la cesantía dispuesta por Resolución Nº 1710 ENCOTEL, dictada el 19 de octubre de 1988 a foja 7, en razón de los motivos expuestos en el segundo considerando.

DE LOS RECURSOS: ARTICULO 194 (t. o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 5/2 Nº 202 v. 7/2/90

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Juan Domingo MORENO (L. P. M 4.550.089); que en el expediente Nº 15388, ENCOTEL, año 1989, recayó la Resolución Nº 2187 ENCOTEL, dictada el 18 de octubre de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: DEJAR CESANTE a contar del 22 de agosto de 1989, al Cartero en la Sucursal VILLA MADERO (GRAN BUENOS AIRES SUR) Juan Domingo MORENO (L. P. M 4.550.089), en virtud de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166) declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 8, 10 al 15, 17 al 22, 24 al 29 y 31 de julio, 1º al 5, 7 al 12, 14 al 19 y 21 de agosto de 1989.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. Nº 1166).

Art. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX. — Director General de Recursos Humanos.

e. 6/2 Nº 205 v. 8/2/90

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Claudio Aníbal GARCIA DIAZ (L. E. 13.808.427) que en el expediente sumario Nº 1761 ENCOTEL/82, recayó la Resolución Nº 2785 ENCOTEL (S), dictada el 30 de diciembre de 1985, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

Art. 3º : SUSPENDER POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS —artículo 155, inciso d), de la C. C. T. 32 "E" (t. o. decreto 3591/77)— al auxiliar en la SUCURSAL 25 (BUENOS AIRES) Claudio Aníbal GARCIA DIAZ (L. P. 13.808.427) y al mensajero en igual base ..., por cuanto durante sus desempeños en el sector ventanilla de telégrafos, entre los meses de setiembre y diciembre, y junio y diciembre de 1981, respectivamente, no rindieron en reiteradas oportunidades, la totalidad del dinero recaudado en concepto de producido telegráfico, y efectuaron anotaciones incorrectas en el libro de rendiciones; faltas que constituyen la causal prevista en el artículo 163, punto 4, del referido texto ordenado, en función de su artículo 31, incisos a) y b); DECLARARLOS PATRIMONIALMENTE RESPONSABLES por las sumas —no repuestas— de QUINIENTOS SESENTA AUSTRALES CON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 560,535) y TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 399,495) en ese orden, montos que son el resultado de reajustar, de acuerdo con el índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, los cargos originales de UN AUSTRAL CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS (₳ 1,125) y OCHOCIENTOS CINCO MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,805), respectivamente, por los que se perjudicó la hacienda de esta Empresa; PREVENIRLES que en caso de reincidir en hechos de esta naturaleza, se los sancionará con el máximo rigor, y HACER CONSTAR en sus legajos personales que la Justicia sobreseyó provisionalmente la causa y con respecto a ambos, dejando sin efecto sus procesamientos (artículo 435, inciso 2º e "infine" del Código de Procedimientos en lo Criminal).

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.), 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (Conf. B. E. 1166).

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c), del presente artículo, tendrán efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley 19.549/72 y su Decreto Reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Art. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. — PEDRO SALVADOR RODRIGUEZ. — Gerente de Relaciones Industriales.

e. 6/2 Nº 206 v. 8/2/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 434,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 434,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 434,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 1.494,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 858,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 2.554,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 434,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 646,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 646,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 2.024,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 2.024,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 3.084,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 434,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — ₳ 2.024,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 1.176,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 1.494,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 4.992,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 5.840,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 3.508,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 1.812,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 6.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 434,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 858,-